

## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS (DAP)**

## Departamento de Seguimiento de Proyectos (DSP)

# INFORME DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS Nº 05/2012-DSP

#### **Proyecto**

"Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizado en el Departamento de Valle, con una longitud aproximada de 11.60 kms"

Promovido por La Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda SOPTRAVI

Período Comprendido Del 16 de noviembre de 2007 al 25 de julio de 2011

### **TABLA DE CONTENIDO**

SIG	iLAS	Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS	4
1.	SÍN	ITESIS O RESUMEN EJECUTIVO	5
2.	INF	ORMACIÓN INTRODUCTORIA	9
	A.	Descripción y Objetivos de la Auditoría	9
	B.	Alcance	9
	C.	Base Legal y Naturaleza del Proyecto	9
3.	СО	MENTARIOS DEL EXAMEN	9
	I.	Rubros o Áreas Examinadas	9
	II.	Limitaciones del Examen	. 10
	III.	Opinión sobre los Procesos de Ejecución de Obras	. 10
4.	DE	SCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	. 11
	A.	Breve Recapitulación del Proyecto y sus Modificaciones	. 11
	B.	Inspección In Situ	. 20
5.	RE	SULTADOS DE LA AUDITORÍA	. 29
	A.	Observaciones	. 29
	B.	Conclusiones:	. 76
	C.	Recomendaciones:	. 77
	ĺnd	ice de Anexos	. 78



+ 5 300 C 2

Tegucigalpa, MDC, 28 de febrero del 2014 Oficio No. Presidencia/TSC-1030/2014

Ingeniero Roberto Ordoñez Ministro Infraestructura y Energía Secretaría de Obras Públicas, Trasporte y Vivienda (SOPTRAVI) Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe No.05/2012-DSP de la Auditoría de Obras Públicas practicada a la Administración del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL TULAR-EL ROSÁRIO, LOCALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE", por el período comprendido del 16 de noviembre de 2007 el 25 de julio de 2011.

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 7, 42 (numeral 1), 46 y 54 (numeral 5) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y el Marco Rector de Control Interno de los Recursos Públicos y sus modificaciones.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitan por separado en pliegos de responsabilidad que serán notificadas individuamente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentaraente

Abog Jorge Bográn Rivera Magistrado Presidente

ción de Auditoria de Proyectos

#### SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

**DAP** Dirección de Auditoría de Proyectos

**DSP** Departamento de Seguimiento de Proyectos

**TSC** Tribunal Superior de Cuentas

LCE Ley de Contratación del Estado

RLCE Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**SOPTRAVI** Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

**DGC** Dirección General de Carreteras

#### 1. SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

A continuación presentamos la Síntesis o Resumen Ejecutivo de los resultados de la Auditoría practicada al proyecto de Obra Pública denominado "Proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizada en el Departamento de Valle," según orden de trabajo Nº 06/2010-DSP-DAP del 26 de julio de 2010.

#### Antecedentes de la Entidad Auditada

En enero de 1997, mediante Decreto No.219-96, por la propuesta de los Organismos Internacionales de Modernización de las dependencias del Estado, SECOPT pasó a llamarse Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), teniendo como objetivos principales:

La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, el urbanismo y el transporte. El régimen concesionario de obras públicas, incluyendo los procedimientos de adjudicación de concesiones, la regulación de las actividades del concesionario de acuerdo con los contratos y las leyes sobre la materia, y la asesoría a las municipalidades que lo requieran, cuando se trate de concesión de obras municipales. Lo concerniente a los servicios geodésicos y cartográficos del Estado. Los demás asuntos que disponga la regulación vigente.

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda SOPTRAVI es una de las Secretarías de mayor importancia estratégica para el desarrollo nacional así como por la magnitud en el presupuesto de los proyectos que ejecuta.

La Dirección General de Carreteras fue establecida como una dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La cual fue creada en el año de 1915 como una Oficina Técnica de Ingeniería; actualmente es considerada como el pilar fundamental de esta Secretaría porque en ella se enmarcan los proyectos de construcción y rehabilitación de obras viales, que tienen un impacto significativo en el desarrollo integral del país.

La Dirección General de Carreteras es la responsable de la programación, Estudios, Diseño y Ejecución de la infraestructura vial, con asistencia económica de los organismos internacionales de crédito que financian diversos proyectos y también con la aportación de fondos del Gobierno de Honduras.

La inversión que realiza la Dirección General de Carreteras se orienta fundamentalmente a la apertura, ampliación y mejoramiento de la Red Vial Nacional también ejecuta caminos por mano de obra, construcción de caminos vecinales construcción de puentes, cajas y vados así como estudio y diseño de carreteras y caminos.

La organización interna de la Dirección General de Carreteras se estructura de la siguiente manera: Dirección, Sub-Dirección y cuenta con las siguientes unidades auxiliares mediante las cuales se coordina la ejecución de sus programas:

Unidad Ejecutora Banco Mundial (BM) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);

Grupo Gerencial de Proyectos en Ejecución de Prestamos (BID); Departamento de Construcción con fondos nacionales; Departamento de Caminos por Mano de Obra; Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial.

#### Naturaleza y Objetivo de la Auditoría de Proyectos de Obra Pública

Auditoría de Proyectos se define como las acciones llevadas a cabo por equipos multidisciplinarios de profesionales y técnicos en el área de Ingeniería Civil, Finanzas y Legal o por Firmas Privadas contratadas por el Organismo Superior de Control, para evaluar el cumplimiento de los programas, obligaciones contractuales y demás documentos que sustenten un proyecto y para verificar la eficiencia, efectividad y economía con que han administrado los recursos las instituciones responsables de la ejecución de los mismos. Dentro del concepto generalmente aceptado de Auditoría de Proyectos, el Control de Obras Públicas deberá entenderse como una actividad relacionada directamente con los Organismos Superiores de Control, de tal forma que se complemente con el control financiero y juntos formen una unidad susceptible de análisis y juzgamiento. El Control de Obras Públicas responde a una realidad física consignada por los documentos contractuales, planos, especificaciones entre otros.

En este caso, la Metodología de Auditoría de Obra Pública del Tribunal Superior de Cuentas tiene su fundamento legal en el artículo 54 numeral 5 de la Ley Orgánica del TSC y artículo 54 numeral 1 del Reglamento de la Ley del TSC, que señala que la Auditoría de Obra Pública se refiere al examen que se realiza sobre la cabalidad y oportunidad de los proyectos de obra pública, el cumplimiento de sus diferentes etapas, comprobando lo ejecutado con lo contratado, a fin de comprobar que se recibirán las obras en condiciones técnicas confiables y dentro del tiempo establecido.

Este examen efectuado cubrió el período comprendido del 16 de noviembre de 2007 el 25 de julio de 2011. La auditoría practicada a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte (SOPTRAVI), se realizó al "Proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizada en el Departamento de Valle".

#### Alcance del Examen al Proyecto de Obra Pública

El examen llevado a cabo al proceso de ejecución del "Proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizada en el Departamento de Valle". Comprendió el período establecido entre el 16 de noviembre de 2007 el 25 de julio de 2011.

#### Resultado de la Auditoría de Obra Pública

A continuación se resumen las observaciones que resultaron de la Auditoría de Obra Pública realizada:

- 1. Incumplimiento del Contrato en inicio de la ejecución de la obra por parte del contratista e inobservancia de la administración en aplicar las multas respectivas.
- 2. Multas no determinadas por atrasos en la ejecución de la obra.

3. Incumplimiento en la coordinación y ejecución de la programación de las obras descritas en el contrato de obra.

A continuación se resumen las recomendaciones formuladas en nuestro Informe dirigidas a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) se recomienda:

- 1. Girar instrucciones a quien corresponda para que desde el inicio hasta la finalización de cada proyecto se dé cumplimiento a lo establecido en los contratos ya que este tipo de acción ayudará a que la obra se desarrolle con eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 178, 187, 188 y 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 1348 del Código Civil y el Contrato mismo.
- 2. Girar instrucciones a quien corresponda para que antes de realizar el pago del avance de las obras mediante las estimaciones presentadas por el contratista, sean verificados y cotejados a través de la inspección de las obras por el coordinador del proyecto asignado en SOPTRAVI, lo que ayudará a la determinación de atrasos no determinados esto en apego a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado artículos 72,73, 119 (numeral 4) y 127, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos 187,188 y 189 de las cláusulas establecidas en el Contrato de Construcción.
- 3. Girar instrucciones a quien corresponda para que antes de realizar los pagos, sean verificados determinando posibles atrasos y constatar si amerita cualquier orden de cambio y /o modificación al proyecto, con el objetivo de garantizar el cumplimiento y la calidad de la obra, también debe calzar la firma del representante de la Administración con la cual garantizará que la obra se ejecutó bajo las condiciones contratadas por la Administración, en cumplimiento a los artículos 68, 71,72 y 119 (numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 1348 del Código Civil, y las cláusulas estipuladas en los Contrato de Construcción y de Supervisión.
- 4. Girar instrucciones a quien corresponda para que todos los pagos correspondientes a obras sean verificados y cotejados a través de la inspección de las obras, conjuntamente con los respectivos informes de parte del supervisor asignado por la institución, ya que este tipo de acción ayudará a presentar cifras razonables, controles efectivos y sobre todo una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, esto conforme al artículo 82 de la Ley de Contratación del Estado.
- 5. Al momento de realizar la liquidación del Contrato entre las partes se deberá retener a la empresa contratista, las multas respectivas por atrasos en la ejecución de las obras, además las obras del año 2009 y 2010, multas por incumplimiento en el programa de trabajo del año 2009 y año 2010, esto según lo establecido a la ley de Contratación del Estado artículo Nº 72, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos Nº 187 y 188 y 217, del Código Civil artículo Nº 1347y los Contratos de Construcción y de Supervisión.
- 6. Se deberá retener a la empresa contratista cuando se realice la liquidación el saldo pendiente por anticipo recibido que no fue amortizado.

Esta Síntesis o Resumen Ejecutivo ha sido preparada para información y uso de La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y del Tribunal Superior de Cuentas y no deberá ser referido a ninguna otra persona o entidad, ni utilizado con distinto propósito.

**Rosely Giselle Zavala** Auditora de Proyectos René Ricardo Rojas Supervisor de Auditorías

Marly Koritza Alarcón Jefe Departamento de Seguimiento de Proyectos

#### 2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. Descripción y Objetivos de la Auditoría

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 (numeral 4), 7, 42 (numeral 1), 46 y 54 (numeral 5) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental así como el Marco Rector de Control Interno de los Recursos Públicos, en base a la Orden de Trabajo Nº 06/2010-DSP-DAP del 26 de julio de 2010.

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

- Determinar si el manejo de los fondos asignados al Proyecto objeto de esta auditoría, hubo aplicación correcta de las leyes, normas y reglamentos.
- Comprobar la exactitud y veracidad de las operaciones administrativas y financieras desarrolladas durante la ejecución del Proyecto, así como la respectiva documentación de respaldo.
- Evaluar la capacidad administrativa de la institución para impedir el uso incorrecto de los recursos del Estado.
- Verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en las Bases de la Licitación relacionada.

#### B. Alcance

El examen cubrió el período comprendido del 16 de noviembre de 2007 al 25 de julio de 2011, en el que se analizaron las ejecuciones de obra de la empresa Constructora Consorcio Marve S. de R.L. E.S. Constructores S.A. de C.V. y las actividades realizadas por parte de la empresa -Supervisora CONSULTESA así como los aspectos legales, técnicos y financieros del proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizada en el Departamento de Valle".

#### C. Base Legal y Naturaleza del Proyecto

Las actividades del proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizada en el Departamento de Valle, se rigen por la Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las Disposiciones Generales del Presupuesto, las Bases de Licitación, los Términos de Referencia y los respectivos contratos de Construcción y Supervisión y demás leyes aplicables.

#### 3. COMENTARIOS DEL EXAMEN

#### I. Rubros o Áreas Examinadas

El examen comprendió la inspección In Situ de las obras del proyecto y la revisión de registros y documentación de respaldo, presentada por los funcionarios y empleados de SOPTRAVI, con énfasis en :

- Pago de estimaciones.
- Reembolsos pagados,
- Evaluación de obras físicas y
- Cumplimiento de legalidad

#### **Funcionarios y Empleados Principales**

Los Funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo Nº 1.** 

#### II. Limitaciones del Examen

No se encontraron limitaciones financieras y legales, que incidieran significativamente durante el examen.

#### III. Opinión sobre los Procesos de Ejecución de Obras

Conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental y el Marco Rector de Control Interno de los Recursos Públicos y su modificaciones se planificó y ejecutó la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable respecto si los registros e informes técnico-financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar la auditoría a los procesos de ejecución de obras del proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizada en el Departamento de Valle", tomamos en cuenta su estructura de Control Interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar una opinión sobre las operaciones técnico-financieras examinadas, y no para opinar sobre la estructura de Control Interno del proyecto en su conjunto.

La administración del proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, localizada en el Departamento de Valle", es responsable de establecer y mantener una estructura de Control Interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados y que las transacciones se registren en forma adecuada.

Para fines del presente informe se han clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de Control Interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales;
- Proceso de pago y registro y
- Proceso de evaluación de las obras físicas

#### 4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

ΕI proyecto "Construcción Pavimentación de la carretera El Tular -El Rosario", está ubicado en el Departamento de Valle. siendo financiado con fondos nacionales teniendo una gran importancia para el desarrollo socioeconómico de la zona, ya que en su recorrido cruza áreas con un alto potencial en agricultura (producción de melón), ganadería y producción de granos básicos (Maíz y Frijol), además que comunica con accesos que orientan hacia la ciudad de Nacaome, con un alto volumen de tráfico.



#### A. Breve Recapitulación del Proyecto

#### **Empresa Contratista**

Ubicación del proyecto	Nacaome, entre Aldea el Tular y Aldea el		
Obicación del proyecto	Rosario, Departamento de Valle.		
Empress Controtists	Empresa Constructora Consorcio Marve S. de		
Empresa Contratista	R.L. – E.S. Constructores S.A. de C.V.		
Forma de Contratación	Licitación Pública Nacional.		
Fecha de Adjudicación	02 de noviembre de 2007		
Fecha de firma de Contrato de			
Construcción	10 de diciembre del 2007. (Ver anexo № 2)		
Monto original del Contrato	L.38,047,161.32		
Orden de Inicio	18 de febrero del 2008. (Ver anexo № 3)		
Fecha de terminación Contractual	13 meses a partir de la fecha de la Orden de		
inicial.	Inicio, concluyendo el 18 de marzo de 2009.		
Figure de Antigina inicial	<b>L.7,609,432.27.</b> (Equivalente al 20% del monto		
Fianza de Anticipo inicial	del Contrato). (Ver anexo № 4)		
Vigencia de la Fienza de Anticina	Desde el 29 de enero de 2008 hasta el 28 de		
Vigencia de la Fianza de Anticipo	febrero de 2009.		
Figure de Cumplimiente	L.5,707,074.19. (Equivalente al 15% del monto		
Fianza de Cumplimiento	del Contrato). (Ver anexo № 5)		
Vigencia de la Fianza de	Desde el 29 de enero de 2008 hasta el 29 de		
Cumplimiento	mayo de 2009.		

MODIFICACIONES			
	Aumento en monto por L.3,784,677.28		
Orden de Cambio N° 1	(Equivalente a un 9.95% del monto del		
	Contrato). (Ver anexo № 6)		
Fecha de la Orden de Cambio N° 1	02 de Octubre del 2008.		
	Aumento en monto por L.5,258,828.92.		
Modificación al Contrato N° 1	Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días. (Ver anexo № 7)		
	26 de junio del 2009. Esta modificación		
	aumento un 13.82% del monto original, Fue		
Fecha de la Modificación N°1	Aprobada por la administración y no se remitió		
	al Congreso Nacional porque no sobrepasó el		
	25%.		
Tiempo total del Contrato según			
modificación N° 1	22 meses y 15 días.		
Monto total del Contrato según			
Modificación N°1	L.47,090,667.52.		
Ampliación en monto y tiempo de la	L.3,334,548.00.		
Fianza de Anticipo de la modificación	Vigente desde el 01 de marzo de 2009 hasta el		
nº 1	30 de junio de 2009. (Ver anexo № 8)		
Fecha en que se presentó la Fianza	40.1		
de Anticipo de la modificación Nº 1	12 de noviembre de 2009.		
Estimaciones pagadas	Cinco Estimaciones		
Monto Pagado hasta Estimación Nº 5	L.18,213,223.40. Este monto se verificó en la		
	inspección de campo. (Ver anexo № 9)		
Avance Financiero	45.75%		
Avance Físico	47.86%		

## **Empresa Supervisora**

Empresa Supervisora	Consultora Estudio y Supervisión S.A. (COSULTESA S.A.).		
Forma de Contratación	Concurso Público.		
Fecha de firma de Contrato de Construcción	16 de noviembre del 2007. (Ver anexo Nº 10 )		
Monto original del Contrato	L.5,777,209.93.		
Orden de Inicio	04 de febrero del 2008.		
Fecha de terminación Contractual inicial.	(14) meses y (15) a partir de la fecha de la Orden de Inicio, concluyendo el 04 de abril de 2009.		
Fianza de Anticipo inicial	<b>L.1,155,441.99.</b> (Equivalente al 20% del monto del contrato).		

Vigencia de la Fianza de AnticipoDesde el 17 de noviembre de 2007 hasta el 01 de febrero de 2009.Fianza de CumplimientoL.77,320.56. (Equivalente al 15% del monto del Contrato).Vigencia de la Fianza de CumplimientoDesde el 17 de noviembre de 2007 hasta el 2 de mayo de 2009.MODIFICACIONESde mayo de 2009.Modificación al Contrato de Supervisión N° 1Aumento en monto por L.4,337,127.70. Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.Fecha de la Modificación N°116 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
Fianza de Cumplimiento  L.77,320.56. (Equivalente al 15% del monto del Contrato).  Vigencia de la Fianza de Desde el 17 de noviembre de 2007 hasta el 2 de mayo de 2009.  MODIFICACIONES  Modificación al Contrato de Aumento en monto por L.4,337,127.70.  Supervisión N° 1 Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.  Fecha de la Modificación N°1 16 de abril del 2009. (Ver anexo N° 11)
Contrato).  Vigencia de la Fianza de Desde el 17 de noviembre de 2007 hasta el 2 de mayo de 2009.  MODIFICACIONES  Modificación al Contrato de Aumento en monto por L.4,337,127.70. Supervisión N° 1 Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.  Fecha de la Modificación N°1 16 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
Vigencia de la Fianza de Desde el 17 de noviembre de 2007 hasta el 2 de mayo de 2009.  MODIFICACIONES  Modificación al Contrato de Aumento en monto por L.4,337,127.70. Supervisión N° 1 Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.  Fecha de la Modificación N°1 16 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
Cumplimiento de mayo de 2009.  MODIFICACIONES  Modificación al Contrato de Aumento en monto por L.4,337,127.70. Supervisión N° 1 Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.  Fecha de la Modificación N°1 16 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
MODIFICACIONESModificación al Contratode Aumento en monto por L.4,337,127.70.Supervisión N° 1Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.Fecha de la Modificación N°116 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
ModificaciónalContratodeAumento en monto por L.4,337,127.70.Supervisión N° 1Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.Fecha de la Modificación N°116 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
Supervisión N° 1Aumento en tiempo por (9) meses y (15) días.Fecha de la Modificación N°116 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
Fecha de la Modificación N°1 16 de abril del 2009. (Ver anexo № 11)
,
Tiempo total del Contrato de 24 meses.
Supervisión según modificación N° 1
Monto total del Contrato de L.10,114,335.63.
Supervisión según Modificación N°1
Ampliación en tiempo de la Fianza de
Anticipo de la modificación Nº 1 del L.445,484.50.
Contrato de Supervisión según póliza Vigente desde el 01 de febrero de 2009 a 01 de
Nº1-40084 de Aseguradora Mundial julio de 2009.
Hondureña.
Ampliación en tiempo de la Fianza de
Anticipo de la modificación Nº 1 del L.77,321.00.
Contrato de Supervisión según póliza Vigente desde el 01 de enero de 2009 hasta el
Nº 1-40082 de Aseguradora Mundial 01 de septiembre de 2009.
Hondureña.
Ampliación en tiempo de la Fianza de L.61,999.42.
Cumplimiento Nº 2 del Contrato de l
Supervisión según póliza Nº1-44756 Vigente desde el 25 de enero de 2010 hasta el
de Aseguradora Mundial Hondureña.

La contratación para realizar el proyecto "Construcción y Pavimentación de la carretera El Tular – El Rosario localizado en el Departamento de Valle", se llevó a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional con un presupuesto base de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, (L.36,361,927.69), adjudicándosele a la empresa constructora Consorcio Marve S. de R.L. E.S. Constructores S.A. de C.V ya que fue la que más se aproximó al presupuesto, dicha adjudicación se realizó según oficio DGC Nº 2843-2007 con fecha 02 de noviembre de 2007.

Según Contrato de Construcción, las obras del proyecto consistían en la imprimación y dos aplicaciones de material bituminoso, así como el riego del agregado, sobre una superficie previamente preparada de acuerdo a las especificaciones y conforme al ancho indicado en las secciones transversales típicas de los planos, conservando el alineamiento vertical y horizontal que poseía de manera original.

El monto del contrato del proyecto inicialmente fue de TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.38,047,161.32), con orden de inicio de fecha 18 de febrero del 2008, el cual fue firmado el 10 de diciembre del 2007, con un tiempo establecido de trece (13) meses contados a partir de la fecha de la orden de inicio debiendo concluir en fecha 18 de marzo del 2009.

El contratista presentó la Fianza de Anticipo según la cláusula Nº XI del Contrato de Construcción, la cual es equivalente al 20% sobre el total del monto, siendo esta la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L.7,609,432.27), así como también la Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente a un 15% sobre el total del monto por la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.5,707,074.19). (Ver anexo Nº 4)

La firma del Contrato de Consultoría se llevó a cabo en fecha 16 de noviembre de 2007, entre el señor José Rosario Bonnano en su condición de Ministro de SOPTRAVI y el señor Baltazar Reyes Herrera en su condición de Representante Legal de la empresa Consultora Estudio y Supervisión S.A CONSULTESA, con una duración de catorce meses y quince días, por un monto de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS, (L.5,777,209.93), con orden de inicio de fecha 04 de febrero de 2008.

La Fianza de Anticipo de la empresa Consultora equivalente a un 20%, sobre el total del monto, Ascendió a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,155,441.99), la Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente a un 15%, sobre los honorarios siendo esta la cantidad SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.77,320.56). (Ver anexos No. 4 y № 5).

La fecha de finalización bajo norma contractual se encontraba establecida para el 18 de marzo del 2009, sin embargo, al revisar los informes de supervisión se encontró que desde el principio se presentaron varios problemas; el contratista a pesar de tener orden de inicio el 18 de febrero del 2008, inició los trabajos hasta el 28 del mismo año, originado por el ingreso tardío de la maquinaria y equipo (esto debido a que la mayoría provenía de la República del Salvador), así como el traslado del personal extranjero al sitio de la obra, sumado a lo anterior el mal clima, problemas de falla en el equipo, falta de combustible, malas condiciones de suelo, problemas en la presentación del programa de actividades y problemas con la indemnización de los terrenos del corte.

En base a lo plasmado en el segundo informe presentado por la empresa supervisora, narra que la empresa contratista mostró lentitud en la ejecución del proyecto, ya que hasta el mes de febrero de 2008, el contratista no había movilizado su personal y equipo, manifestando que se encontraba en los predios fiscales de la DEI en la Aduana El Amatillo.

Asimismo, mediante nota del 10 de abril de 2008, la empresa supervisora le comunica a la Administración referente a dicha situación, que la maquinaria y equipo de la empresa contratista, se encuentra en los predios fiscales de la Dirección General de Ingresos (DEI) y manifiesta en el segundo párrafo literalmente: "Ante tal situación el día de ayer se desplazó el Ing. Nicolás Cerrato, jefe del Departamento de Construcción; Luis Gustavo Bustillo, Auditor de SOPTRAVI y por parte de nuestra empresa consultora el ing. Elder Gómez, a los predios fiscales ubicados en la frontera del Amatillo, habiendo constatado lo siguiente:

#### 1. Equipo en Predio Fiscal:

Mal Estado a) Tractor D8 Komatsu b) Tractor D9 Caterpillar Regular Estado c) Retroexcavadora CASE 680 Mal Estado d) Retroexcavadora CASE Mal Estado e) Retroexcavadora John Deere Regular Estado Retroexcavadora John Deere Mal Estado Tanque de Aqua MACK Regular Estado q) Excavadora John Deere Mal Estado h) Volgueta 10 M3 MACK Mal Estado i) Volgueta 10 M3 MACK Regular Estado Regular Estado k) Motoniveladora Caterpillar 12G Vibro compactadora DINAPAC Regular Estado m) 2 vibradores tipo Torito Mal Estado n) Cabezal Regular Estado o) Finisher Regular Estado p) 2 Low Boy Regular Estado g) Planta de Trituración Mal Estado

Las condiciones que presenta este equipo no se garantiza la ejecución de este proyecto, incumpliendo de esta manera lo estipulado en la cláusula XIV del Contrato." 2.. 3. (Ver anexo Nº 12)

A su vez, en la bitácora del 09 de abril de 2008, en el segundo párrafo describe las condiciones del equipo mismas que ya fueron mencionadas, el párrafo cuarto describe "Con el estado físico que se presenta este equipo no se garantiza la ejecución de este proyecto, por lo que se requiere sustituir el equipo malo". De la misma forma el último párrafo dice "Tres (3) de las excavadoras se encuentran en condición de chatarra al igual que una volqueta. Este equipo no sirve para trabajar en este proyecto".

En vista de lo anterior, en fecha 16 de abril del 2008, se sostuvo una reunión de trabajo entre el personal de SOPTRAVI, representantes de la empresa contratista y empresa supervisora, donde se comprometieron a lo siguiente:

"En virtud de que a la fecha no ha dado inicio a la ejecución de la obra, el contratista, Consorcio Marve ES, Constructores, sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales y entendido de las causas de incumplimiento que pudieren motivar a la rescisión de su contrato de construcción se obliga a:

Trasladar el siguiente equipo mínimo al sitio de la obra en condiciones óptimas para trabajar, según se detalla a continuación: (2) tractores de D6D, (1) Motoniveladora, (1) Cargadora, (1) Retroexcavadora, (3) Volquetas de 10m3, (1) Excavadora, (1) Rodo, (2) Tanques de Agua de 3,000 gls.

Este equipo deberá estar en el proyecto a más tardar dentro de (8) días calendarios contados a partir de la fecha, dieciséis (16) de abril de 2008.

El supervisor del proyecto se compromete a entregar el día de hoy, el diseño completo de los primeros cuatro kilómetros de la estación 0+000 a 4+000 y de la estación 4+000 a la 8+000 la topografía". (Ver anexo № 13)

La empresa supervisora cumplió con lo pactado en la reunión de trabajo, presentando las copias de los planos al Ingeniero Nicolás Cerrato Jefe del Departamento de Construcción de SOPTRAVI, según nota de fecha 18 de abril de 2008 (Ver anexo Nº 14).

Sin embargo, el 22 de abril del 2008, el contratista solo había movilizado al proyecto una (1) motoniveladora y una (1) retroexcavadora, incumpliendo lo convenido el 16 de abril de 2008. (Ver anexo № 15)

Al verificar en la bitácora del proyecto, el Ingeniero Residente manifiesta el día 28 de abril del 2008 "En esta fecha se inició con la ejecución de las obras realizando trabajos de limpieza del derecho de vía,

Equipo utilizado; Un tractor D6-D

Cargadora 930 CAT

Una Volqueta de 10 M<sup>3</sup>

Estado del tiempo despejado todo el día (Ver anexo Nº 16)

Mediante nota del 28 de abril del 2008, en la cual, el Representante Legal de la empresa Consorcio MARVE S. – ES. Constructores S.A. de C. V comunica al Gerente del Proyecto Ingeniero Luis Rafael Mazzoni de la empresa supervisora CONSULTESA lo siguiente; Hacemos de su conocimiento que a partir del día de hoy realizamos las respectivas actividades preparatorias para iniciar los trabajos de limpieza del derecho de vía." (Ver anexo № 17)

De la misma manera el 22 de mayo de 2008 la empresa supervisora hace constar que la empresa constructora inició la ejecución de las actividades hasta el 28 de abril de 2008 describiendo además las condiciones actuales equipo el cual fue detallado arriba. (Ver anexo Nº 18)

La Administración de la DGC-SOPTRAVI solicitó a la empresa supervisora CONSULTESA emitiera un juicio sobre la programación de las actividades del proyecto ya que se observaba una producción baja, estos a su vez solicitaron la reprogramación al contratista de las actividades al no estar de acuerdo con lo presentado por ellos. La empresa supervisora respondió a SOPTRAVI que el programa físico- financiero presentado por la empresa contratista reflejaba poca capacidad en los primeros tres meses, por lo que solicitó nuevamente reprogramar las actividades de acuerdo a las necesidades del campo.

Durante este período, el supervisor hizo notar su preocupación a la empresa contratista en nota del 22 de septiembre de 2008 y en el informe de supervisión Nº 9

específicamente en el inciso que corresponde a Comentarios y Recomendaciones describe que el contratista, había disminuido su rendimiento, debido a que constantemente el equipo presentaba fallas mecánicas, no había combustible y además el clima no era favorable, por lo que se debió realizar un esfuerzo para mejorar y lograr el avance físico programado. (Ver anexo Nº 19)

Por lo anterior, se dio origen a la **Orden de Cambio Nº 1** para incorporar y readecuar algunos ítems del contrato, la cual fue firmada el 2 de octubre del 2008, aumentando el monto **EN TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.3,784,677.28)** equivalente al 9.95% del monto del contrato, el cual asciende a un total de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.41,831,838.60)**.

En el informe de supervisión Nº 15 del mes de marzo del 2009 se muestra una serie de incumplimientos por parte del contratista en las actividades del proyecto. (Ver anexo Nº 20).

Mediante nota del 21 de marzo de 2009, la empresa contratista envió a la empresa supervisora un nuevo programa de trabajo y cuadro de ejecución físico financiero citando problemas no imputables a ellos. (Ver anexo № 21)

Derivado de lo anterior la administración emitió el <u>oficio DGC Nº 1409-2009 de fecha 4 de mayo de 2009</u>, la Administración comunicó la suspensión de las actividades hasta nueva orden, ya que el Congreso Nacional no había aprobado presupuesto para ese año. (Ver anexo Nº 22).

Se emitió la Modificación Nº 1 al Contrato de Construcción, la cual fue firmada el 26 de junio del 2009, por monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.5,258,828.92) lo que representa el 13.82 % del contrato original y un acumulado del 23.77%, encontrándose que no sobrepaso el 25 % por tanto no fue necesario remitirlo al Congreso Nacional para su aprobación.

Al revisar la documentación de dicha modificación, se encontró que la cantidad fue de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.9,043,506.20)** y el tiempo de ampliación de la misma fue de 9 meses con 15 días, para hacer un tiempo total de 22 meses 15 días respectivamente. **Es importante mencionar que cuando se aprobó dicha modificación el proyecto se encontraba suspendido**.

Sin embargo al momento de realizar dicha modificación, erróneamente se incluyó el valor de la Orden de Cambio Nº1, la cual asciende a la cantidad de (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.3,784,677.28) de manera Global, por lo que el incremento total de la modificación Nº 1 fue por un valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.47,090,667.52). (Ver anexo Nº 23).

Contrato de Construcción/ Modificación	Fecha Firma	Fecha de Vencimiento	Tiempo	Monto
Contrato Original	10/12/2007	18/03/2009	13 meses	L.38,047,161.32
Orden de Cambio			_	
No. 1	02/10/2008	-	-	3,7846,77.28
Modificación No. 1	26/06/2009	02/01/2010	09 meses 15 días	5,258,828.92
			22 meses 15	
Total			días	L.47,090,667.52

Antes de esta modificación la empresa contratista amplió solamente la Fianza de Anticipo por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS (L.3,334,548.00), la cual tenía una vigencia del 01 de marzo al 30 de junio de 2009 y siendo emitida el 12 de noviembre de 2009, la ampliación a la Fianza de Cumplimiento no se encontró. Es importante mencionar que hasta la fecha solo se ha amortizado un 50% del Anticipo otorgado al contratista. (Véase anexo Nº 8).

Se realizó la Modificación Nº 1 al Contrato de Supervisión, el 16 de abril de 2009 aumentando el monto en; CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.4,337,127.70) haciendo un total del contrato de DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L.10,114,335.63) y el tiempo de ampliación de la misma fue de nueve (9) meses y quince (15) días, presentando las Fianzas de Anticipo y de cumplimiento respectivamente:

Contrato de Supervisión/ Modificación	Fecha Firma	Fecha de Vencimiento	Tiempo	Monto
Contrato Original	16/12/2007	22/04/2009	14 meses 15 días	L.5,777,209.93
Modificación No. 1	16/04/2009	01/02/2010	09 meses 15 días	4,337,127.70
Total			24 meses	L.10,114,335.63

Durante el período de suspensión, la supervisión redactó informes de cierre parcial de las obras (en total 6 informes), sin embargo al revisarlos, no se encontró ninguna información respecto a las condiciones del proyecto, es más, son una copia de los informes mensuales de los períodos de febrero del 2008 a abril del 2009.

El proyecto reinició actividades el 25 de enero del 2010, esto según oficio DGC Nº 0043-2010 y en bitácora (ver anexo № 24), sin embargo, el contratista volvió a mostrar la misma actitud en relación a la ejecución del proyecto de acuerdo a los informes de obra de la supervisión, a pesar que siempre se le solicitó al contratista la incorporación de más equipo para tener más frentes de trabajo, pero nunca se logró mejorar el rendimiento tal y como consta en los comentarios y recomendaciones de los informes de supervisión Nº 16 al Nº 19, incluso la Administración a través de la Ing. Vilma Márquez mediante Oficio DC Nº 053-2010 de fecha 15 de febrero del 2010 solicitó a la supervisión, que los informes incluyeran un detalle de las actividades y de no haber avance en relación a la programación aprobada, se reflejara la multa correspondiente. (Ver anexo № 25).

La DGC-SOPTRAVI mediante oficios DGC- Nº 0596-2010 del 25 de marzo de 2010 y DGC- Nº 0159-2010 de fecha 24 de mayo de 2010 la Dirección General de Carreteras solicitó a la empresa contratista la reprogramación de las actividades de acuerdo a las necesidades del proyecto y el avance real de la obra sin obtener respuesta alguna. (Ver anexo Nº 26).

Mediante oficio DC No 0131-2010 del 30 de abril del 2010, la Ingeniera Vilma Márquez Jefe del Departamento de Construcción le comunica a la empresa supervisora que deberá mantener el personal mínimo a partir del mes de mayo del presente año hasta que se normalicen las actividades esto debido al bajo rendimiento en las actividades del proyecto por parte de la empresa contratista y a la incertidumbre sobre el tema financiero. (Ver anexo № 27).

El día 3 de junio de 2010, el Contratista retiró su personal sin ninguna justificación previa al supervisor, según el informe Nº 20 de la Supervisión y bitácora del proyecto. (Ver anexo Nº 28).

Mediante Oficio DGC Nº 1260-2010 de fecha 30 de junio de 2010, SOPTRAVI le comunicaba a la empresa constructora que suspendiera los trabajos a partir del 1 de julio del año en curso y mediante oficio DGC Nº 1261-2010 de fecha 30 de junio de 2010 le comunicó a la empresa supervisora que suspendiera las labores. Si bien es cierto SOPTRAVI envió dichos oficios la empresa contratista se retiró del proyecto antes de que SOPTRAVI le comunicara la suspensión. (Ver anexo Nº 29).

Según oficio DGC Nº 1294-2010 de fecha 05 de julio de 2010, SOPTRAVI, le solicita a la empresa contratista, las aclaraciones pertinentes del porque retiró el personal sin ninguna justificación. (Ver anexo Nº 30)

#### B. Inspección In Situ

A continuación se describe, lo encontrado en la visita de verificación técnica, realizada los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2010, en compañía del Ing. Freddy Flores en representación de la empresa supervisora CONSULTESA.

El panorama que se observó a lo largo de la inspección, fue un proyecto deteriorado, con la llegada de las lluvias de ese año (2010), que se han caracterizado por ser abundantes y copiosas, el tramo carretero de 11.60 Km se encuentra en mal estado, el flujo de vehículos es mínimo y generalmente transitado por camiones, volquetas y tractores.

La inspección de los trabajos comprendió las actividades de la Estimación Nº 5, la cual tiene un valor de L.4,658,971.10 y corresponde al período del 1 de diciembre del 2008 al 28 de febrero del 2009.

El total del monto acumulado de las actividades hasta la Estimación Nº 5 es de L.18,213,223.40 sin embargo al momento de la inspección por parte de este Tribunal en el mes de septiembre del 2010 existen estimaciones pendientes de pago.

#### Descripción de las Actividades

ACTIVIDAD
Sub rasante
ESTACIÓN
LOTACION
0+000 – 9+450
0+000 = 3+430
ODOEDVA OLONEO
OBSERVACIONES

La sub rasante se ha elevado con material del corte del cambio de línea combinado con material selecto para aumentar la capacidad de soporte.

De la estación 0+000-6+000 se encuentra con la sub base colocada, sin embargo de la 6+000-9+450 solo se encuentra con el relleno y debido a las lluvias se encuentra en muy mal estado.

En la estación 6+800 se observa un tramo de la carretera cortado debido a la socavación y erosión causada por el agua ya que no hay un sistema de cunetas eficiente, incluso en este relleno las alcantarillas quedaron a un nivel muy bajo.





En la estación 7+700 se observan 80 centímetros (Cm) de hundimiento que impide el paso de algunos vehículos.





De la estación 7+700 hasta llegar a la estación 9+450, la carretera se encuentra deteriorada.

Ejemplo: Estación 8+190









Estación 8+600

ACTIVIDAD
Sub base
ESTACIÓN
0+000 - 6+000

#### **OBSERVACIONES**

Se ha colocado sub base a lo largo de estos 6 km, sin embargo debido a las lluvias se ha perdido el espesor en algunas zonas.

De la estación 0+000 – 2+700, se observa un suelo más pedregoso y más estable que el resto del tramo.





Mientras que en el resto del tramo, no se nota la diferencia con la parte que solo esta estabilizada la sub rasante porque se observa un suelo plástico y pegajoso.



#### **ACTIVIDAD**

Drenaje

#### **OBSERVACIONES**

Estación 0+840



Se constató TCR de 30" Ø Tipo III en buen estado.

Estación 1+590

Estación 2+220



Estación 3+673

Estación 4+290



Estación 4+693



Estación 5+630

Estación 7+204

Se constató TCR de 30" Ø Tipo III en buen estado.

Se constató TCR de 30" Ø Tipo III, aunque el cabezal del lado derecho tiene una esquina dañada y el agua se estanca en la entrada y la salida.

Se constató TCR de 36" Ø Tipo III, la cual se encuentra con grandes cantidades de sedimentos en entrada y salida.

Se constató TCR de 30" Ø Tipo III, la cual tiene sedimentos y agua estancada en entrada y salida.

Se constató TCR de 36" Ø Tipo III, la cual esta obstruida en entrada por un pedazo del cabezal antiguo.

Se constató TCR de 30" Ø Tipo III en buen estado.

Se constató TCR de 30" Ø Tipo III en buen estado.

Se constató vado de 4 TCR de 36" Ø Tipo III, al cual se le amplio la sección para

#### Estación 8+823



ajustarse a la de la nueva carretera, sin embargo por las lluvias que se han presentado en la zona, la mayoría de sus capas han sido arrastradas y no tiene uno de sus aletones en el lado izquierdo.

Al realizar el recorrido, se observaron varias tuberías de concreto que fueron remplazadas y que se dejaron a orillas de la carretera.





Estación 3+3746

Estación 8+823

Asimismo se encontró cerca de la estación 6+577, veinticuatro (24) TCR de 36" Ø tipo III nuevas que no han sido colocadas.



Estación 6+577

ACTIVIDAD		
Cambio de línea		
ESTACIÓN		
9+600 – 10+200		

#### **OBSERVACIONES**

En estas estaciones se encuentra el cambio de línea, el cual se realizó para evitar grandes gastos de indemnización si se seguía el alineamiento del diseño original porque se proponía aumentar la sección típica.

Actualmente el proyecto está suspendido, observándose esta parte de la carretera en el siguiente estado;





Entrada al corte. Estación 9+600

Salida del corte. Estación 10+200

Desde la estación 10+200 hasta la estación 11+600 no se ha trabajado en ninguna actividad, de acuerdo al avance de obra rectilíneo presentado por la supervisión en el informe Nº 19.





#### **Actividad**

Limpieza de cunetas.

#### Estación

A lo largo de todo el tramo

#### **Observaciones**

En ciertas áreas de la carretera no se observó el perfilamiento de las cunetas y en todo el tramo la grama está invadiendo el área prevista para las trochas, así como también se observó que hay material del relleno a las orillas.



Estación 9+924



Estación 3+379



Estación 7+890

En el recorrido también se observó que hay maquinaria del contratista en la estación 2+200 lado izquierdo, la cual es resguardada por el Sr. Eufebio Alvarado que se desempeña como vigilante, sin embargo, la mayoría de la maquinaria se encuentra en mal estado.





















En esta misma estación (2+200) se encuentra cierta cantidad de material que había sido extraído del río para posteriormente ser procesado, ya que de manera preliminar se pretendía que en este lugar se colocara la planta trituradora, trasladándose posteriormente a la estación 2+565, donde también se encontró material del río.



Estación 2+200







Cabe mencionar que este material a parte de estar saturado también se encuentra con materia orgánica, lo que no lo hace ideal a la hora de realizar su procesamiento.

Finalizando el recorrido se encontró en la salida del proyecto, el rótulo que exige SOPTRAVI con la información respectiva pero en la entrada del tramo no se localizaba.



#### 5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación presentamos una relación de los principales hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría:

#### A. Observaciones

1. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA E INOBSERVANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN EN APLICAR LAS MULTAS RESPECTIVAS.

Al efectuar la revisión al expediente del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CARRETERA EL TULAR - EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE VALLE", se comprobó en las estimaciones de pago del Consorcio MARVE S. – ES. Constructores S.A. de C. V., específicamente la estimación No. 1, describe que el período de ejecución fue del 18 de febrero al 30 de junio del 2008, la cual se puede constatar en nota emitida por la Dirección de Carreteras el 18 de febrero del 2008.

Asimismo en nota del 13 de febrero del 2008, la Dirección General de Carreteras emitió el oficio No.0405-2008 donde le notifica al Gerente General de MARVE S.–ES. Constructores S.A. de C. V. que puede dar inicio a los referidos trabajos a partir del 18 de febrero del 2008. (Ver anexo nº3)

El 16 de abril del 2008 se sostuvo una reunión de trabajo entre el personal de SOPTRAVI, representantes de la empresa contratista y supervisora, en donde éstos se comprometieron a lo siguiente:

"En virtud de que a la fecha no ha dado inicio a la ejecución de la obra, el contratista, Consorcio Marve ES, Constructores, sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales y entendido de las causas de incumplimiento que pudieren motivar a la rescisión de su contrato de construcción se obliga a:

Trasladar el siguiente equipo mínimo al sitio de la obra en condiciones óptimas para trabajar, según se detalla a continuación: (2) tractores de D6D, (1) Motoniveladora, (1) Cargadora, (1) Retroexcavadora, (3) Volquetas de 10m3, (1) Excavadora, (1) Rodo, (2) Tanques de Agua de 3,000 gls.

Este equipo deberá estar en el proyecto a más tardar dentro de (8) días calendarios contados a partir de la fecha, dieciséis (16) de abril de 2008.

El supervisor del proyecto se compromete a entregar el día de hoy, el diseño completo de los primeros cuatro kilómetros de la estación 0+000 a 4+000 y de la estación 4+000 a la 8+000 la topografía". (Anexo Nº13)

Al verificar la bitácora del proyecto, el Ingeniero Residente manifiesta el día 28 de abril del 2008 "En esta fecha se inició con la ejecución de las obras realizando trabajos de limpieza del derecho de vía,

Equipo utilizado:

Un tractor D6-D

Cargadora 930 CAT

Una Volqueta de 10 M<sup>3</sup>

Estado del tiempo despejado todo el día (Ver anexo nº16)

Mediante nota del 28 de abril del 2008, donde el Representante Legal de la empresa Consorcio MARVE S. – ES. Constructores S.A. de C. V comunica al Gerente del Proyecto Ingeniero Luis Rafael Mazzoni de la empresa supervisora CONSULTESA lo siguiente; Hacemos de su conocimiento que a partir del día de hoy realizamos las respectivas actividades preparatorias para iniciar los trabajos de limpieza del derecho de vía." (Ver anexo nº17).

Asimismo se verificó en el informe de Avance de Obra Nº. 3 elaborado por la empresa supervisora CONSULTESA, específicamente en el numeral 5, correspondiente a **Comentarios y Recomendaciones** dice 1, 2. "Después del compromiso adquirido por la empresa constructora en reunión sostenida en la sala de conferencia de la Dirección General de Carreteras en fecha 16 de abril del 2008, el contratista trasladó el equipo al proyecto los días 23 y 24 de abril del presente año, **sin embargo la ejecución de las actividades iniciaron el día 28 de este período, utilizando un tractor D6-D, una cargadora 930 y una volqueta 930 de 10 M³ ..." 3, 4. (Ver anexo nº31).** 

Derivado de lo anterior y a la inobservancia de parte de la administración de la Dirección de General de Carreteras, se determinaron multas las cuales no fueron establecidas y ejecutadas oportunamente, originadas por atrasos en el inicio de la ejecución de las obras, correspondientes a sesenta y nueve (69) días, sin embargo, se estableció en el contrato que sería efectiva cinco (5) días después a la emisión de la misma, las cuales están integradas de la siguiente forma;

Con relación a la emisión de la <u>Orden de Inicio</u> el 18 de febrero de 2008 hasta el 28 de abril del 2008, la empresa constructora inicia la ejecución de la obra, se determinaron, sesenta y cinco (65) días de atraso en el inicio de obra, sin embargo en la modificación Nº 1 de la ampliación aprobada por la administración equivalente a cuarenta y cinco días (45) determinándose diecinueve días (19) efectivos de atraso en el inicio de la obra los cuales son equivalentes a **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.72,200.00**) los que se desglosan de la siguiente manera;

Maa	Total Días	L.100.00 por cada millón o fracción del
Mes	Dias	monto del contrato
Febrero	11	L. 41,800.00
Marzo	31	117,800.00
Abril	27	102,600.00
Total días	69	262,200.00
(-) 5 días otorgados según contrato	5	19,000.00
Total días	<b>6</b> 4	L.243,200.00
(-) Ampliación modificación Nº1	45	171,000.00
Total días de atraso	19	L.72,200.00

De la misma manera la administración no realizó el cobro proporcional al tiempo de la demora que corresponde al 10% mensual sobre el monto del anticipo recibido, el cual asciende a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.225,055.06)** el cual se detalla a continuación

Mes	Total Días	Proporcional al tiempo de la de mora 10% Mensual
Febrero	11	L.136,708.26
Marzo	31	347,984.67
Abril	27	313,186.20
Total días	69	797,879.13
(-) 5 días otorgados según contrato	5	57,997.44
Total días	64	L.739,881.69
(-) Ampliación modificación Nº1	45	514,826.63
Total días de atraso	19	L.225,055.06

Además del cobro por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, valor que suma CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.161,500.00) los que a continuación se detallan;

Mes	Total Días	Atrasos en la Ejecución de la obra
Febrero 2008	11	L. 93,500.00
Marzo 2008	31	263,500.00
Abril 2008	27	229,500.00
Total días	69	586,500.00
(-) 5 días otorgados según contrato	5	42,500.00
Total días de atraso	64	L.544,000.00
(-) Ampliación Modificación Nº1	45	382,500.00
Total días de atraso	19	L.161,500.00

Procedente de lo anteriormente expuesto se establece el incumplimiento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 72 **Plazo de Ejecución**, dice; El contratista deberá ejecutar la obra en el plazo establecido. También deberá cumplir con los plazos parciales para las diferentes etapas del proyecto, si así se hubiere previsto en los Documentos de Licitación. Si el contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere que justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el contrato. El contratista se constituirá en mora sin previa notificación de la Administración.

De igual manera la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y este previsto así en los citados documentos.

El contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de entrega del Anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere

pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el artículo 68 de la presente ley.

También el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 178 **Inicio:** Las obras se ejecutaran a partir de la fecha que se indique en la orden de inicio que emitirá el órgano responsable de la contratación; previamente deberán cumplirse los requisitos a que hacen referencia los artículos 68 y 69 de la presente ley.

El Artículo 187 **Plazo de Ejecución**, que dispone: <u>El contratista estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. Estos plazos se entenderán en días calendario. Si el contratista, por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales que se hubiere convenido, de manera que se tuviere indicios racionales que no se cumplirá con el plazo general, la Administración tomar las medidas oportunas incluyendo el requerimiento para que dé solución a las causas que lo motivan, la imposición de multas por incumplimiento de dichos plazos, si así estuviere convenido y las demás que se estimen necesarias de acuerdo con la naturaleza del proyecto; en último extremo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, observando lo previsto en los artículos 128 de la ley y 255 y 256 de este reglamento.</u>

Y el Artículo 188 **Mora en el Incumplimiento del Plazo de Ejecución**, que dice: <u>Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicara al contratista la multa prevista por cada día de atraso,</u> sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

En este y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa de la Administración.

Artículo 217 **Atribuciones de los Supervisores**, que dice: Corresponde a los Supervisores: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l),m) n),o), p), q), r),s); Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; t), u); Las demás previstas en la Ley, el presente Reglamento o en el contrato o que resultaren de la naturaleza propia de sus funciones.

El Código Civil, en su Artículo 1348, que dice: <u>Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.</u>

Con relación a lo establecido en el Contrato de Construcción en sus Cláusulas III Orden de Inicio y Plazo; dice: a, b. Plazo: El contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la orden de inicio emitida por la Dirección y se compromete y se obliga a terminar la ejecución de la obras contratadas dentro del plazo de Trece (13) Meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificare por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en el plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en el monto.

Cláusula XIII Multas; a), b), c), d); El contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se aplicara una multa de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera estimación de la obra.

Además <u>en caso de no iniciar los trabajos en el plazo</u> señalado, el contratista pagara al Gobierno <u>proporcionalmente al tiempo de demora el diez por ciento (10%) mensual</u> sobre el monto del anticipo recibido.

e); El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: Orden de Inicio y Plazo, del contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno de deducir hasta la debida entrega de la obra por concepto de multa la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.8,500.00) por día la cual corresponde al monto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Del contrato de Supervisión Cláusula Tercera; **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**, **3.1**, **3.2 Actividades de Supervisión y Dirección Técnica** que dice; El Consultor deberá indicar en detalle, la forma como realizará su labor de supervisión y dirección de la obra.

El Consultor será responsable Junto con el Constructor de la calidad de la obra, deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el Constructor, debiendo ejecutar pero no limitarse a las actividades siguientes;

1., 2,3, 4, 5., 6 Velar porque el Constructor cumpla con las especificaciones generales y técnicas que forman parte de contrato del proyecto a fin de obtener una máxima calidad en el trabajo. 7., 8., 9., 10. Prever anticipadamente a su ejecución e informar por escrito cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, junto con la razón técnica aprobada por la Dirección previamente a su construcción. 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24. Celebrar sesiones periódicas con el coordinador del proyecto por parte de la Dirección y los representantes que el Departamento de Construcción designe, para evaluar el avance de la obra y su relación con el programa de trabajo aprobado, informar sobre los diferentes problemas que se hayan presentado en el periodo y revisar el tipo de información que deberá incorporarse en el informe mensual. 25., 26., 27., 28., 29., 30., 31., 32., 33., 34., 35., 36., 37., 37., 38., 39. En general, vigilar porque se cumpla a entera satisfacción de la Dirección, con los documentos de Licitación, Contratos, Planos, especificaciones Generales y Especificaciones Especiales. 40., 41., 42...

Cláusula Cuarta; **CONDICIONES ESPECIALES**; a, b. <u>Información y Servicios</u>; 1., 2., 3., 4. La Secretaría a través del Departamento de Construcción, supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor y de sus asesores especiales con el objeto de proteger los intereses del Gobierno. Con tal propósito los representantes de la Secretaría llevaran a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden al consultor bajo este contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable. b., c.

De la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículo 119 **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL -** De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del

Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servicios públicos o particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos: 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad; 2), 3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado. 4) Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponde recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal. 5), 6), 7), 8), 9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

#### OPINIÓN DE LOS RESPONSABLES

## Ministro Período 27-01-2006 al 27-01-2010 y Director General de Carreteras Período 01/02/2006 al 31/07/2009

De conformidad con la documentación e información existente en el Departamento de Construcción de la Dirección General de Carreteras, no obstante que tal Dirección en fecha 13 de febrero de 2008 le comunicó al contratista que "podía" dar inicio a los trabajos "a partir" del 18 de febrero de 2008, debido a circunstancias no imputables al contratista, las que fueron oportunamente expuestas por él a SOPTRAVI, tales como falta de diseño de la obra a ejecutar, falta de disponibilidad del área de trabajo, dicho contratista no pudo iniciar actividades constructivas en la mencionada fecha, por lo que la Dirección General de Carreteras convocó al Contratista y a la Empresa Supervisora a una reunión de trabajo el día 16 de abril de 2008, en la que después de escuchar al Contratista al Supervisor y determinar las circunstancias no imputables al contratista que le impidieron a éste dar inicio a los trabajos, le señaló al Contratista nueva fecha para que trasladara el equipo mínimo al sitio de la obra e iniciar así los trabajos, "a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario contados a partir de esta fecha dieciséis (16) de abril de 2008", constituyéndose ésta en la nueva y real fecha de inicio.

Para tal efecto, el Supervisor del Proyecto se comprometió a entregar ese mismo día dieciséis (16) de abril de 2008, "el diseño completo de cuatro (4) kilómetros de la estación 0 + 0000 a 4 + 000. Y de la estación 4 + 000 a las 8 + 000, la topografía" para evitar más inconvenientes al contratista, y pudiera dar inicio a los trabajos.

Cabe mencionar que, tal como se indica en el párrafo quinto (5°) del numeral 1 del documento, que el contratista dio cumplimiento a su compromiso realizando el traslado del equipo mínimo al sitio de la obra el 23 y 24 de abril de 2008 e iniciando de inmediato la ejecución de las actividades constructivas.

En el tercer Considerando de la Modificación No. 1 al Contrato de Construcción, SOPTRAVI ratifica que: "Se retrasó el inicio de los trabajos debido a problemas

con el diseño original en cuanto al alineamiento horizontal y vertical y por los estudios y por los estudios de suelos, por lo que tuvo que hacerse un rediseño del proyecto."

Con lo antes expuesto, Señor Magistrado Presidente, aclaramos que el contratista no incurrió en incumplimiento del Contrato, puesto que dio inicio a las actividades dentro del nuevo término señalado por la Dirección General de Carreteras, y en consecuencia no procede la aplicación de la multa de Cien Lempiras (Lps.100.00) por cada millón o fracción del monto del Contrato, ni el cobro del diez por ciento (10%) mensual del anticipo proporcional a una supuesta demora en el inicio en los trabajos, ambas previstas en la Cláusula XIII, inciso d) de dicho Contrato.

Tampoco es aplicable la multa por demora en la ejecución y entrega de la obra, prevista en el inciso e) de la misma cláusula XIII precitada, en virtud que esta multa sólo es posible determinarla y aplicarla, cuando fuere procedente, hasta que la obra es terminada en su totalidad y la misma es entregada por el contratista a la Administración, circunstancias que no concurren en el presente caso, ya que dicho contrato de construcción aún se encuentra en suspenso por causas no imputables al contratista, en virtud de la comunicación hecha al contratista de parte de la Dirección General de Carreteras mediante Oficio No.1260-2010 del 30 de junio de 2010.

#### Director General de Carreteras Período 01/02/2006 al 31/07/2009

Mediante Acta de fecha 18 de julio del 2011 entre representantes de SOPTRAVI que formaron parte de la Administración y coordinación del proyecto y el equipo de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas se les preguntó lo siguiente:

- 1, 2, 3 ¿En qué fecha se dio inició al proyecto y que actividades se realizaron de forma preliminar?, manifestando ellos; que según orden de inicio el 18 de febrero del año 2008, pero existió un problema con el diseño de la línea y los datos topográficos no eran correctos y se tuvo que hacer un nuevo diseño y levantamiento, confirmándose que la fecha de inicio fue el 28 de abril del año 2008 mediante nota con misma fecha, enviada por el Ingeniero César Mendoza, Representante Legal del Contratista al Ingeniero Luís Mazzoni, gerente del proyecto, para lo cual se brinda copia.
- 4, 5, 6 ¿Se ha aplicado multas a la fecha al contratista o al supervisor, por algún incumplimiento contractual u otra causal, desde que se firmaron dichos contratos?, ¿Si ha existido la aplicación de multas podría usted detallar el cálculo realizado?, respondiendo ellos que si se aplicaron multas una por rótulos y otra por incumplimiento de programa de trabajo......dichas multas fueron aplicadas en la estimación  $N^{\circ}$  5.
- 7, 8, 9 ¿Cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI al ser informado por la empresa supervisora del estado de la maquinaria y otros incumplimientos contractuales por parte del Contratista? Manifestando que existe la aplicación de multas, reuniones con el contratista, supervisor y la compañía Aseguradora, con la finalidad, es importante mencionar que según la ingeniera Vilma Márquez es más difícil rescindir del contrato ya que genera más egresos para el Estado y puede conllevar a Demandas por parte del Contratista.

#### Jefe del Departamento de Construcción Período 27/01/2006 al 31/01/2009

Mediante Acta de fecha 18 de julio del 2011 entre representantes de SOPTRAVI que formaron parte de la Administración y coordinación del proyecto y el equipo de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas se les preguntó lo siguiente:

- 1, 2, 3 ¿En qué fecha se dio inició al proyecto y que actividades se realizaron de forma preliminar?, manifestando ellos; que según orden de inicio el 18 de febrero del año 2008, pero existió un problema con el diseño de la línea y los datos topográficos no eran correctos y se tuvo que hacer un nuevo diseño y levantamiento, confirmándose que la fecha de inicio fue el 28 de abril del año 2008 mediante nota con misma fecha, enviada por el Ingeniero César Mendoza, Representante Legal del Contratista al Ingeniero Luís Mazzoni, gerente del proyecto, para lo cual se brinda copia.
- 4, 5, 6 ¿Se ha aplicado multas a la fecha al contratista o al supervisor, por algún incumplimiento contractual u otra causal, desde que se firmaron dichos contratos?, ¿Si ha existido la aplicación de multas podría usted detallar el cálculo realizado?, respondiendo ellos que si se aplicaron multas una por rótulos y otra por incumplimiento de programa de trabajo......dichas multas fueron aplicadas en la estimación Nº 5.
- 7, 8, 9 ¿Cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI al ser informado por la empresa supervisora del estado de la maquinaria y otros incumplimientos contractuales por parte del Contratista? Manifestando que existe la aplicación de multas, reuniones con el contratista, supervisor y la compañía Aseguradora, con la finalidad, es importante mencionar que según la ingeniera Vilma Márquez es más difícil rescindir del contrato ya que genera más egresos para el Estado y puede conllevar a Demandas por parte del Contratista.

Adicionalmente el jefe de Departamento de este período manifestó lo siguiente:

Efectivamente según oficio No.0405-2008, el Director General de Carreteras notifica al Gerente del Consorcio MARVE – ES Constructores, S.A., que pueden iniciar los trabajos a partir del 18 de febrero del 2008.

Pero el inicio se retrasó por causa no imputables al contratista, debido a problemas con el diseño original en cuanto al alineamiento Vertical y Horizontal de la carretera, por lo que se tuvo que proceder a hacer un rediseño del mismo.

Este rediseño tomo tiempo, imposibilitando al contratista poder avanzar en la ejecución del proyecto, por lo que en fecha 16 de abril del 2008, el director de carreteras convocó a una reunión de trabajo que tuvo lugar en la sala de conferencias de la Dirección General de Carreteras a la que asistieron los representantes del **Consorcio MARVE-ES Constructores** en su calidad de contratistas del proyecto, **CONSULTESA** como supervisores y por la Dirección General de Carreteras, el Director General el Ing. Melvin Martínez Director General de Carreteras, el Abogado German Flores en calidad de asesor legal de la DGC y su servidor por parte del Departamento de Construcción. En esta reunión el contratista hizo el compromiso de movilizar la maquinaria al sitio del proyecto y el supervisor se comprometió a entregar el rediseño completo de 4 km para que el contratista tuviera información de campo con que iniciar los trabajos, por su parte la Dirección General de Carreteras les otorgaría una prórroga para iniciar los trabajó a la fecha.

De la misma manera considero que no procede el cobro proporcional al tiempo en demora sobre el monto del anticipo recibido y sobre el cobro por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra.

Mi comentario al respecto, aunque para esta fecha yo ya no trabajaba para la SOPTRAVI, es que esta multa tampoco procede por el mismo motivo antes expuesto y porque ya que se encontraba en trámite la modificación No.1 de contrato, firmada el 5 de junio del 2009, lo que implica un aumento en tiempo y monto del contrato y por consiguiente una nueva programación en la ejecución de la obra.

Además, en fecha 4 de mayo del 2009, la DGC dio orden de suspensión de la obra del proyecto en vista que el gobierno no contaba con los fondos para continuar con el proyecto, lo que paralizó el proyecto más de 9 meses.

# Coordinadora del Proyecto Período del 18/04/2008 al 11 de julio de 2011

Mediante Acta de fecha 18 de julio del 2011 entre representantes de SOPTRAVI que formaron parte de la Administración y coordinación del proyecto y el equipo de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas se les preguntó lo siguiente:

- 1, 2, 3 ¿En qué fecha se dio inició al proyecto y que actividades se realizaron de forma preliminar?, manifestando ellos; que según orden de inicio el 18 de febrero del año 2008, pero existió un problema con el diseño de la línea y los datos topográficos no eran correctos y se tuvo que hacer un nuevo diseño y levantamiento, confirmándose que la fecha de inicio fue el 28 de abril del año 2008 mediante nota con misma fecha, enviada por el Ingeniero César Mendoza, Representante Legal del Contratista al Ingeniero Luís Mazzoni, gerente del proyecto, para lo cual se brinda copia.
- 4, 5, 6 ¿Se ha aplicado multas a la fecha al contratista o al supervisor, por algún incumplimiento contractual u otra causal, desde que se firmaron dichos contratos?, ¿Si ha existido la aplicación de multas podría usted detallar el cálculo realizado?, respondiendo ellos que si se aplicaron multas una por rótulos y otra por incumplimiento de programa de trabajo......dichas multas fueron aplicadas en la estimación Nº 5.
- 7, 8, 9 ¿Cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI al ser informado por la empresa supervisora del estado de la maquinaria y otros incumplimientos contractuales por parte del Contratista? Manifestando que existe la aplicación de multas, reuniones con el contratista, supervisor y la compañía Aseguradora, con la finalidad, es importante mencionar que según la ingeniera Vilma Márquez es más difícil rescindir del contrato ya que genera más egresos para el Estado y puede conllevar a Demandas por parte del Contratista.

Al mismo tiempo la coordinadora manifiesta lo siguiente:

En lo que respecta al incumplimiento del inicio de las obras, se aclara lo siguiente; su orden de inicio se emite para fecha 18 de febrero 2008, pero se tenía inconveniente con el diseño por lo que la Dirección General de Carreteras le posterga el inicio de los trabajos mediante acta de fecha 16 de abril del 2008 en el cual se pueda constatar que el Señor Director le posterga su fecha de inicio, y manifiesta que el Contratista tendrá su equipo mínimo el 24 de abril 2008. Cumpliendo el Contratista con el acuerdo en el acta, la misma se puede verificar en el oficio remitido por el Contratista a la Supervisión de fecha 28 de abril 2008.

Como coordinadora del proyecto "Construcción y Pavimentación de la carretera El Tular-El Rosario", no asistí a dicha reunión en vista que me nombraron coordinadora del proyecto hasta el 18 de abril 2008, y de los compromisos adquiridos no fui informada por el jefe del Departamento. Tengo conocimiento del mismo cuando elaboro, el oficio DGC No.348-2008 para remitirle al Gerente de la Constructora la aplicación de la multa por el incumplimiento de la cláusula XIII, inciso d, del contrato. La que estipula que se aplica multa si el Contratista no inicia los trabajos cinco (05) días después de la orden de inicio, se aplica una multa de Lps.100.00 por cada millón o fracción del monto y el 10% proporcional sobre el monto del anticipo recibido, en este caso la Dirección General de Carreteras otorgó al Contratista posponer su fecha de inicio mediante acta del 16 de abril del 2008; por lo tanto no se aplicó el numeral de la cláusula XIII.

Con respecto a la multa por atraso en la entrega de la obra, NO PROCEDE en vista que esta es aplicable hasta que se cumple el plazo otorgado en su contrato, el cual lo contempla en su contrato original, el mismo era de trece (13) meses desde el inicio de las obras, el cual finalizaba hasta el 28 de mayo del 2009, por lo tanto de acuerdo a la cláusula XIII inciso e, esta se aplica hasta que se finaliza el tiempo estipulado en su contrato, si la Secretaría no ampliara el plazo por causas justificadas; en este caso se amplió el plazo mediante modificación No.1 con un plazo de nueve (09) meses con quince (15) días con los justificativos de rediseño tanto horizontal como vertical e incorporando algunas actividades necesarias para el mejoramiento del diseño vertical como también mejorar el suelo para tener una capa en condiciones óptimas para la estructura del pavimento, asimismo, el factor climático.

Cabe mencionar que el proyecto fue suspendido el 04 de mayo del 2009, en vista que se agotaron los fondos asignados.

# **Empresa Contratista**

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC-417/2013 del 12 de febrero del año 2013 se solicitó al representante legal de la empresa contratista, aclaraciones respecto al hecho encontrado; no obteniendo respuesta alguna.

### **Empresa Consultora**

1. Nuestra empresa CONSULTESA, inició su investigación preliminar con una visita de campo con su equipo de topografía y marcación del proyecto, a efecto de realizar los trabajos de limpieza del Derecho de Vía; fundamentándose en los planos constructivos que sirvieron para elaborar los documentos base para la licitación del mismo; informando a la Dirección General de Carreteras (DGC) que con ese diseño se elevaría considerablemente el monto de la obra, en virtud que el Estado debería erogar fuertes cantidades de dinero para pagar en concepto de indemnizaciones a un gran número de propietarios de viviendas e inmuebles dedicados a la producción agrícola, que serían afectados ostensiblemente durante la ejecución del proyecto; careciendo SOPTRAVI de una partida presupuestaria para esos efectos, así como para realizar los Asentamientos Humanos, resultantes de una nueva socialización del proyecto; acciones que no fueron ejecutadas por el Estado.

La DGC, por su parte autorizó a la empresa que represento a efectuar el rediseño del proyecto, el cual se elaboró en un tiempo de 45 días calendario, demorándose así el inicio de las obras, con la salvedad que requerimos al Contratista, tal como consta en la Bitácora y cruce de notas, para que movilizara el equipo requerido al sitio, acción que no ejecutó en tiempo.

2. CONSULTESA, teniendo a la vista el informe derivado de la Auditoría realizada por ese Ente Contralor a la DGC, indica en su Preámbulo que se incumplió el Contrato en el inicio de la ejecución de la obra por parte del Contratista, así como la inobservancia de la Administración en aplicar las multas respectivas, procedentes del atraso del contrato.

En tal sentido debo reiterar que en repetidas ocasiones y tal como consta en los Informes Mensuales presentado a la DGC, señalamos entre otros que: El Contratista incumplió en términos generales, lo siguiente:

- a) Inició sus actividades 10 días después de recibida la Orden de Inicio;
- b) Atraso en la movilización del equipo requerido al lugar del proyecto;
- c) Inactividad en el proyecto por inasistencia del personal del Contratista, sin razones justificadas (mayo y junio de 2010);
- d) Paralización del acarreo de material del banco de préstamo al sitio de proyecto para su trituración, requiriéndole y exigiéndole el cumplimiento de esta obligación;
- e) Demora en los trabajos del Drenaje, habiéndole recomendado que realizará las pruebas en un laboratorio privado, en virtud de que SOPTRAVI, que era el obligado; su laboratorio está en malas condiciones;
- f) La DGC autorizó al Contratista para que por su cuenta y riesgo, instalara la tubería e iniciar los trabajos del Drenaje; solicitándole además, que iniciara las actividades en el cambio de línea;
- g) Incumplimiento del Programa de Desembolsos, contenido en el Programa de actividades;
- h) Demora en las actividades de sub-excavación y relleno de sub-rasante;
- i) Requerimiento al contratista para que incorporara más equipo al proyecto para mejorar el rendimiento en la ejecución de las obras;
- i) Falta de colocación de alcantarías;
- k) Incumplimiento en los pagos a los propietarios de los bancos de materiales; y,
- I) Incumplimiento al plazo original para la ejecución de las obras.

Estos hallazgos producto de nuestros informes mensuales y trimestrales son los que ha encontrado la Auditoría, con los que coincidimos plenamente; sin embargo, encontramos varias inconsistencias y errores en el desarrollo de la Auditoría, por falta de investigación, conocimiento y apreciación por parte de la Comisión Auditora, en contra de los Principios Universales de las Auditorías, los que enunciaremos más adelante.

3. DE LAS MULTAS NO APLICADAS: A pesar de todos los incumplimientos por parte del Contratista enunciados en el numeral que antecede, la Jefe del Departamento de Construcción de la DGC, nos remitió mediante Oficio No.053-2010 de fecha 15

de febrero de 2010, comunicación para que a partir de esa fecha nuestros Informes mensuales deben contener un detalle de avances por actividad de obra y de no existir avance, reflejar cual sería la multa convencional por incumplimiento de Programa de Ejecución de Obra del Contrato de Construcción.

En tal sentido, consta en esa Dirección General, que en nuestros Informes se encuentran detallados los Incumplimientos del Contratista, a efectos de que las multas, sin embargo tal como lo establece el Auditor en el numeral 1. De su Informe, hubo"... INOBSERVANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN EN APLICAR LAS MULTAS RESPECTIVAS"; empero y para cumplir fielmente con dichas instrucciones, le solicitamos a dicha Dirección, a efectos de pedirle al Contratista, que nos remitiera el Programa de Trabajo, mismo que en esa fecha no había sido remitido y no obra a esta fecha en nuestro poder. (Adjuntamos ambas notas)

Es importante señalar que de acuerdo a las obligaciones contractuales indicadas en el Contrato de Supervisión y en armonía con las disposiciones establecidas en los Artículo 82 de la Ley de Contratación del Estado y 217 literal o) de su Reglamento de aplicación; y que literalmente dice: "Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato"; acciones que fueron realizadas por ésta empresa en los respectivos Informes, consecuentemente, NO ES ATRIBUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN IMPONER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA; siendo esa una facultad única y exclusiva de la Administración (DGC).

- 4. INCONSISTENCIAS Y HALLAZGOS EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA: Al analizar detalladamente el informe derivado de la Auditoría practicada a la DGC en relación al proyecto de referencia, encontramos una serie de Inconsistencias y Hallazgos que están en contra de los Principios Universales de las Auditorías, y que entre otros a continuación enumeramos:
  - a) Supondremos que por un error involuntario del o los Auditores, a partir del Informe Mensual No.11 del mes de Diciembre ponen en forma inexacta el tiempo transcurrido desde la Orden de Inicio, nuestros informes claramente indican lo siguiente:

INFORME NUMERO 11 MES DE DICIEMBRE 2008: Tiempo transcurrido diez (10) meses y no nueve (9) como se indica en la Auditoría.

INFORME NUMERO 12 MES ENERO 2009: Tiempo transcurrido once (11) meses y no ocho (8) como la Auditoría retrocediendo en el tiempo.

INFORME NUMERO 13 MES DE FEBRERO 2009: Tiempo transcurrido trece (13) meses y no ocho (8) como se indica en la Auditoría retrocediendo en el tiempo.

INFORME NUMERO 14 MES DE MARZO 2009: Tiempo transcurrido trece (13) meses y no ocho (8) como se indica en la Auditoría y en este plazo vence el plazo contractual original.

Con lo anterior se demuestra que existen inconsistencias con el Informe presentado por la Auditoría a esa Superioridad, ya que no guardan la debida

relación investigativa, demostrando que la apreciación de los auditores se aparta del PRINCIPIO DE VERACIDAD, como un objetivo en el SISTEMA DE CONTROL, que establece que todos los actos que se ejecuten y se acrediten con apego absoluto a la verdad y con criterios objetivos; principio que o fue considerado en la citada Auditoría; estableciéndose en el Informe que fueron repetitivos en cuanto al conteo del plazo transcurrido (8) meses; lo cual igualmente varía en el porcentaje de avance de obra, dando por resultado una apreciación totalmente equivocada;

- b) La preparación y presentación del cobro de las Estimaciones de Obra es responsabilidad absoluta del Contratista, y la Supervisión únicamente las revisa y aprueba dentro del tiempo establecido una vez presentadas por el Contratista, a fin de que sean consideradas por el Contratante para su respectivo pago.
- c) A partir del Informe No.12 de esta Supervisión, el Contratista no presentó las Estimaciones correspondientes al avance de obras, responsabilidad que no le corresponde a esa Sociedad Mercantil; es importante hacer mención que inicialmente el Contratista presentaba sus Estimaciones en tiempo y forma y las mismas NO ERA PAGADAS por el Contratante.
- d) Es conveniente dejar completamente claro que la Supervisión está obligada a presentar mensualmente el Informe de Avance de Obra y Financiero tal y como se hizo durante el desarrollo del proyecto y no está sujeto a que el Contratista presente o no estimación mensual, por tal razón cada estimación se prepara con el informe de apoyo, totalmente diferente en contenido al informe Mensual.
- e) Los Informes Mensuales de Avance de Obra y Financieros preparados en tiempo y forma por CONSULTESA, los cuales fueron utilizados como base por sus Auditores para emitir su informe, demuestran con absoluta claridad y transparencia la calidad del trabajo realizado por nuestra empresa.
- 5. COMENTARIOS FINALES: Es del parecer y criterio de esta Sociedad Mercantil en su condición de Supervisora del Proyecto de "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, Departamento de Valle", que debido a los incumplimientos imputables al Contratista y la falta de capacidad del Estado para seguir financiando las obras, se deberá proceder legalmente de acuerdo a los términos del Contrato, en armonía con la Ley de Contratación del Estado; a la rescisión del mismo y a la correspondiente liquidación en la cual se establecerán los activos y pasivos de cada una de las partes, debiendo la Dirección General de Carreteras imponer las multas de acuerdo con los informes de la Supervisión.

Derivado a la inobservancia y poca diligencia de parte de la Administración de la Dirección de Carretera, se ocasionó menoscabo por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.458,755.06).(ver anexo N° 32)

# **OPINIÓN DE LOS AUDITORES**

Los argumentos presentados por los funcionarios y empleados de SOPTRAVI y la Dirección General de Carreras así como la empresa Supervisora, sobre los hechos arriba señalados, consideramos que los mismos no son aplicables por las razones siguientes;

Inicialmente demostramos que la administración entregó la orden de inicio a la empresa Constructora el 18 de febrero del 2008, sin embargo la ejecución de las obras iniciaron hasta el día 28 de abril de 2008, hecho que se puede comprobar en los informes de Supervisión, no obstante, a esta fecha se contabilizaron sesenta y tres (63) días de atrasos, seguidamente en la modificación Nº 1 al Contrato de Construcción consideró la ampliación de cuarenta y cinco (45) días, que efectivamente se encuentra justificada y que a la vez describen en sus respuestas, pero no existe justificación de los restante dieciocho (18) días.

Es importante mencionar que según los informes de supervisión justifican los atrasos en problemas en el diseño y para evitar la indemnización de los terrenos además que la empresa contratista no presentó el suficiente personal, la no movilización del equipo al proyecto, problemas en la presentación del programa de trabajo entre otras, como se describe en las clausulas III y XIII del contrato de construcción.

Si bien la empresa supervisora describe en sus informes un sin número de recomendaciones pero en ningún momento determinó los días efectivos de atrasos para que la administración realizará la acción de ejecutar esos días de atrasos y tampoco ésta los solicitó ni realizó ninguna acción para dicha acción, como bien lo describe la Ley de Contratación del Estado en su Artículos 72 también el Reglamento de la Ley en su Artículos 178, 187, 188, 217. De la misma manera lo describe el contrato de Supervisión en sus Cláusulas Tercera y Cuarta, por todo lo anterior persiste el hecho.

#### 2. MULTAS NO DETERMINADAS POR ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Al efectuar la revisión al expediente del Proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera El Tular - El Rosario Departamento de Valle" específicamente las acciones realizadas por la empresa supervisora Consultoría, Estudio y Supervisión S.A. (CONSULTESA) comprobamos que sus informes describen un sin número de recomendaciones las que se consideran fueron oportunas para el avance de obra y que se describen a continuación;

#### INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 4 DEL MES DE MAYO DEL 2008:

En este informe se adjunta copia de la bitácora del proyecto donde el supervisor detalla lo siguiente:

- Fecha: 05 de mayo del 2008: En esta fecha no hubo actividad ya que no se presentó personal del contratista al sitio.
- Fecha 23 de mayo del 2008: Se hizo recorrido con la coordinadora del proyecto por parte de SOPTRAVI, los Ingenieros residentes y el gerente del proyecto, se habló

acerca de la programación de las actividades a ejecutar por parte del contratista para que se plasmen en un programa físico financiero, de acuerdo con las necesidades requeridas en el campo.

# INFORME DE SUPERVISIÓN № 5 DEL MES DE JUNIO DEL 2008:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 2**: Los trabajos de acarreo de material para trituración del Río Nacaome al centro de acopio ubicado en la estación 1+780, durante este período se paralizaron por lo que se habló con el contratista para que continúe con dicha actividad.

# INFORME DE SUPERVISIÓN № 6 DEL MES DE JULIO DEL 2008:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 3** Las obras de drenaje a la fecha no han iniciado ya que todavía no se les ha realizado las pruebas de laboratorio a la tubería, la cual se encuentra ya en el sitio, en vista que el equipo de SOPTRAVI se encuentra en mal estado, por lo que se les comunicó que realizaran los respectivos ensayos en otros laboratorios privados.

### INFORME DE SUPERVISIÓN № 9 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2008:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 4:** Se recomendó al contratista iniciar con las obras de drenaje del proyecto ya que la Dirección General de Carreteras autorizó la colocación de la tubería, siempre que el contratista realice dichas obras a cuenta y riesgo.

**Recomendación Nº 6:** El tiempo transcurrido por parte del contratista es de ocho meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), y el porcentaje de avance físico y financiero es de 25.1%, por lo que se recomienda incorporar más equipo así como brindar mayor logística.

# INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación № 3:** Se le recomendó nuevamente al contratista iniciar con las obras de drenaje del proyecto ya que la Dirección General de Carreteras autorizó la colocación de la tubería siempre que el contratista realice dichas obras a cuenta y riesgo, así mismo se les solicitó reiniciaran las actividades en el cambio de línea.

**Recomendación Nº 5:** El tiempo transcurrido por parte del contratista es de nueve meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), y el porcentaje de avance físico y financiero es de 35.2%, por lo que se recomienda ejecutar las actividades de acuerdo al programa de trabajo propuesto por el contratista.

**Recomendación Nº 7:** Se revisó el programa de trabajo del contratista encontrándose incompleto el programa de desembolso por él.

# INFORME DE SUPERVISIÓN № 11 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2008:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 1:** Se le recomendó al contratista concentrara sus esfuerzos en las actividades de Sub excavación y relleno de sub rasante hasta el kilometraje final del proyecto el cual es de 11+614.958.

**Recomendación Nº 4:** Repetidamente se le ha recomendado al contratista iniciar con las obras de drenaje del proyecto ya que la Dirección General de Carreteras autorizó la colocación de la tubería siempre que el contratista realice dichas obras a cuenta y riesgo, así mismo se les solicitó reiniciaran las actividades en el cambio de línea entre las estaciones 9+600 a la 10+200 afirmando el contratista que procederían a continuar con el mismo.

**Recomendación Nº 5** Los trabajos de acarreo de material para la trituración a la fecha no han continuado, recomendándosele al contratista programar y realizar dichas actividades lo más pronto posible para poder continuar normalmente con las actividades del proyecto.

**Recomendación Nº 6:** El tiempo transcurrido por parte del contratista es de diez meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), y el porcentaje de avance físico y financiero es de 35.62%, por lo que se recomienda ejecutar las actividades de acuerdo al programa de trabajo propuesto por el contratista.

**Recomendación Nº 8:** Se revisó el programa de trabajo del contratista encontrándose incompleto el programa de desembolso por él.

### INFORME DE SUPERVISIÓN № 12 DEL MES DE ENERO DEL 2009:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 4:** El contratista afirmó que traerá la planta trituradora y la ingresará al país a través de El Salvador estimando para el 15 de febrero del 2009, pagando los impuestos, hasta la fecha no se ha continuado con los trabajos de acarreo de material de río para la trituración por parte del contratista.

**Recomendación Nº 5:** El tiempo transcurrido por parte del contratista es de once meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), y el porcentaje de avance físico y financiero es de 32.40 %, por lo que se recomienda incorporar más equipo así como brindar mayor logística.

**Recomendación Nº 6:** Por parte de la supervisión se ha girado notas al contratista solicitándoles la incorporación de más equipo al proyecto para mejorar el rendimiento en la ejecución de los trabajos.

# INFORME DE SUPERVISIÓN № 13 DEL MES DE FEBRERO DEL 2009:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 4:** El tiempo transcurrido por parte del contratista es de doce meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), y el porcentaje de avance físico y financiero es de 32.40 %, por lo que se recomienda incorporar más equipo así como brindar mayor logística.

**Recomendación Nº 5:** Por parte de la supervisión se ha girado notas al contratista solicitándoles la incorporación de más equipo al proyecto para mejorar el rendimiento en la ejecución de los trabajos.

# • INFORME DE SUPERVISIÓN Nº 14 DEL MES DE MARZO DEL 2009:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 3:** Hasta la fecha el contratista cuenta con las piezas de la trituradora secundaria y debido a la falta de energía eléctrica se le adaptó un motor de combustión diesel para poder ponerla en funcionamiento, pero hasta la fecha las actividades de trituración no han iniciado.

**Recomendación Nº 4:** El tiempo transcurrido por parte del contratista es de trece meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), y el porcentaje de avance físico y financiero es de 47.86 %, por lo que se recomienda incorporar más equipo así como brindar mayor logística.

# INFORME DE SUPERVISIÓN № 15 DEL MES DE ABRIL DEL 2009:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación N^0 2:** Desde el 20 de marzo no se colocan las alcantarillas por parte del contratista.

**Recomendación Nº 4:** No se hizo subexcavaciones entre el 19 de marzo y el 29 de abril, pudiendo el contratista avanzar en estaciones posteriores con las mismas.

**Recomendación Nº 5:** Entre el 14 y 21 de abril del 2009 no se colocó relleno por falta de equipo debido a que pararon dicha actividad por colocar sub base.

**Recomendación Nº 6:** Hasta la fecha el contratista cuenta con las piezas de la trituradora secundaria y debido a la falta de energía eléctrica se le adaptó un motor de combustión diésel para poder ponerla en funcionamiento, pero hasta la fecha las actividades de trituración no han iniciado.

**Recomendación № 7:** El tiempo transcurrido por parte del contratista es de catorce meses a partir de la orden de inicio (13 de febrero del 2008), y el porcentaje de avance físico y financiero es de 47.86 %, por lo que se recomienda incorporar más equipo así como brindar mayor logística.

# INFORME DE SUPERVISIÓN № 18 DEL MES DE ABRIL DEL 2010:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación № 8:** El consultor se muestra preocupado debido al poco o nulo rendimiento del contratista por lo que se encuentra de gran manera desocupado y esto sabemos de antemano afectara al momento de nuestro reembolso del mes de abril

#### INFORME DE SUPERVISIÓN № 19 DEL MES DE MAYO DEL 2010:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 4:** En este período el contratista no trabajo en la actividad de construcción de drenajes, actividad que la supervisión había priorizado con el contratista debido a la llegada de la temporada lluviosa.

**Recomendación Nº 7:** Durante este período la trituradora continua sin producir base, el contratista aduce que solo falta la parte eléctrica.

En este mismo informe se adjunta copia de la bitácora del proyecto donde el supervisor detalla lo siguiente: del 06 al 10 de mayo no hubo actividad.

### INFORME DE SUPERVISIÓN № 20 DEL MES DE JUNIO DEL 2010:

En la información del Consultor en su numeral **5 Comentarios y Recomendaciones** la empresa supervisora puntualiza lo siguiente:

**Recomendación Nº 1:** Durante este periodo el contratista no realizó ninguna actividad debido a que retiró su personal sin ninguna justificación y notificación al supervisor.

**Recomendación № 2:** El contratista retiro todo su personal técnico y de servicio quedando únicamente el personal de vigilancia, el equipo del contratista aun continuo en los dos planteles uno en la estación 1+780 y el otro en la estación 2+400.

**Recomendación № 5:** El contratista tiene almacenado aproximadamente 8,500 m3 de material de río sin triturar y también tiene 2,500 m3 de material de sub base ubicada en la estación 10+300 pero no se considera en almacenamiento porque el dueño lo está vendiendo.

**Recomendación Nº 6:** El contratista no cumplió con los compromisos con los dueños de los bancos de material, con el dueño de material de sub base el contratista se comprometió a pagar la suma de Catorce Mil Lempiras (L.14,000.00) no cumplió, con el dueño de material de relleno para sub rasante hizo compromiso de reparar un acceso solo cumplió en un 70%.

En este mismo informe se adjunta copia de la bitácora del proyecto donde el supervisor detalla lo siguiente: **del 04 de junio al 30 de junio no hubo actividad**.

Como se puede evidenciar, dichos comentarios y recomendaciones además de las observaciones descritas en la Bitácora que se encuentran incluidas en cada uno de los informes de avances de obras que en total son veinte (20) elaborados por la empresa supervisora, sin embargo, los que van del número uno (1) correspondientes al mes de febrero del 2008 hasta el número (15) correspondientes al mes de abril del 2009, éstos, no guardan relación con las estimaciones de pago ejecutadas por la empresa constructoras, que van desde la Número uno (1) que corresponden al período del 18 de febrero al 30 de junio del 2008 hasta la Número cinco (5) que corresponde al período del 01 de diciembre del 2008 al 28 de febrero del 2009, no obstante, en éstas se incluyen la aprobación de la Orden de Cambio, dichos pagos ascienden a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.18,213,223.39), equivalentes al 45.75% financieramente y el 47.86% de avance de obra según describe el informe No. 15 de la empresa Supervisora

Es importante mencionar que dichos informes <u>no guardan la debida correspondencia</u> ya que los informes de supervisión No. 13 correspondiente al mes de febrero 2008 describe en sus recomendaciones específicamente "Recomendación Nº 4: El tiempo transcurrido por parte del contratista es de ocho meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), <u>y el porcentaje de avance físico y financiero es de 32.40 %</u>, por lo que se recomienda incorporar más equipo así como brindar mayor logística." Y el informe No. 14 correspondiente al mes de marzo de 2008 específicamente "Recomendación Nº 4: El tiempo transcurrido por parte del contratista es de ocho meses a partir de la orden de inicio (18 de febrero del 2008), <u>y el porcentaje de avance físico y financiero es de 47.86%</u>, por lo que se recomienda incorporar más equipo así como brindar mayor logística." Incremento que <u>no se puede comprobar</u> debido a que la última estimación pagada por la administración corresponde al período del 01 de diciembre de 2008 al 28 de febrero del 2009 correspondiente a la estimación No. 5.

Derivado de lo anterior se originó atrasos de sesenta y cuatro (64) días, equivalentes a una multa total no aplicada por la administración la cual asciende a **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS** (L.544,000.00) que se detalla a continuación;

Mes/Año	Total Días	Total días de atraso en la ejecución de la obra
Marzo 2009	31	L.263,500.00
Abril 2009	30	255,000.00
Mayo 2009	3	25,500.00
Total Multa	64	L.544,000.00

El 25 de enero del 2010, se autoriza el <u>reinicio de las actividades</u> según oficio DGC No. 0043-2010 que dice; "...y estando de acuerdo en reanudar las actividades en el proyecto de la referencia, tal como lo manifestó en la reunión en su condición de representante legal del Consorcio MARVE S. – ES. Constructores S.A. de C. V. el día jueves 17 de diciembre del 2009 en la Dirección General de Carreteras, por este medio se le instruye <u>reiniciar la ejecución de las obras a partir del 25 de enero del 2010</u>, finalizando su contrato en el término de nueve (9) meses con quince (15) días a partir de la fecha de reinicio."

Según consta en las <u>recomendaciones</u> que se detallan en los informes de avances de obra emitidos por la empresa <u>Supervisora nuevamente el Contratista volvió a mostrar la misma actitud con relación a la ejecución del proyecto, sin embargo, nunca logró mejorar el rendimiento, los cuales se evidencian en los informes del No. 16 <u>correspondientes al mes de marzo del 2010</u> al No. 20 <u>correspondientes al mes de junio del 2010.</u> De lo anterior se puede constatar en el Oficio DC Nº 053-2010 de fecha 15 de febrero del 2010, <u>la Administración solicitó a la empresa Supervisora que los informes incluyeran un detalle de las actividades y de no haber avance en relación a la programación aprobada, se reflejara la multa correspondiente. (Ver anexo Nº8).</u></u>

Sin embargo, el día 6 de junio del 2010, <u>el Contratista retiró su personal sin ninguna justificación y ninguna nota previa</u> como se detalla en el informe No. 20 de la empresa Supervisora y la bitácora del proyecto la cual está incluida en dicho informe.

Posteriormente la Administración de la Dirección General de Carretera (DGC) les comunicó mediante los oficios del 30 de junio del 2010 No. 1260-2010, a la empresa constructora que <u>suspendiera los trabajos a partir del 1 de julio del año en curso</u> y el No. 1261-2010 a la empresa supervisora que <u>suspendiera las labores</u>, no obstante la empresa Supervisora <u>no determinó ni comunicó la respectiva multa por atrasos en la ejecución en la obra</u>, la cual asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS (L.1,326,000.00) que a continuación se describen los siguientes valores en lempiras;

Mes	Total días	Total días de atraso en la ejecución de la obra
Enero 2010	6	51,000.00
Febrero 2010	28	238,000.00
Marzo 2010	31	263,500.00
Abril 2010	30	255,000.00
Mayo 2010	31	263,500.00
Junio 2010	30	255,000.00
Total Multa	156	L.1,326,000.00

Procedente de lo anteriormente expuesto se establece el incumplimiento en la Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 72 **Plazo de Ejecución**, dice; El contratista deberá ejecutar la obra en el plazo establecido. También deberá cumplir con los plazos parciales para las diferentes etapas del proyecto, si así se hubiere previsto en los

Documentos de Licitación. Si el contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere que justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista por cada día de atraso, una multa cuya cuantía se establecerá en el Pliego de Condiciones y en el contrato. El contratista se constituirá en mora sin previa notificación de la Administración.

De igual manera la Administración podrá imponer multas por incumplimiento de plazos parciales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera y este previsto así en los citados documentos.

El contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de entrega del Anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el artículo 68 de la presente ley.

Artículo 127 Causas de resolución. Son causas de resolución de los contratos:

1) <u>El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas</u>; 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) 11) <u>Las demás que establezca expresamente el contrato</u>.

No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo.

También el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su el Artículo 187 Plazo de Ejecución, que dispone: El contratista estará obligado a cumplir con los plazos contractuales. Estos plazos se entenderán en días calendario. Si el contratista, por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales que se hubiere convenido, de manera que se tuviere indicios racionales que no se cumplirá con el plazo general, la Administración tomará las medidas oportunas incluyendo el requerimiento para que dé solución a las causas que lo motivan, la imposición de multas por incumplimiento de dichos plazos, si así estuviere convenido y las demás que se estimen necesarias de acuerdo con la naturaleza del proyecto; en último extremo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, observando lo previsto en los artículos 128 de la ley, 255 y 256 de este reglamento.

Y el Artículo 188 **Mora en el Incumplimiento del Plazo de Ejecución**, que dice: <u>Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicara al contratista la multa prevista por cada día de atraso,</u> sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

En este y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa de la Administración.

Con relación a lo establecido en el Contrato de Construcción en sus Cláusulas VIII **Supervisión del Proyecto** a., b. <u>La Dirección General de Carreteras velara porque la</u> ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal

efecto y <u>sin necesidad de hacerlo de conocimiento del contratista, podrá realizar cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra Institución Gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar facilidades necesarias para la inspección y facilitara o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a todos los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectué una inspección detallada y completa.</u>

XIII **Multas**; **e**); El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: Orden de Inicio y Plazo, del contrato a suscribirse; <u>cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra,</u> dará derecho al Gobierno de deducir <u>hasta la debida entrega de la obra por concepto de multa la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.8,500.00)</u> por día la cual corresponde al monto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Cláusula XIX. Causas de Rescisión o Resolución del Contrato, numerales 1, incisos: a. En caso de evidente negligencia del contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido de este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por causas imputables no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobara con los dictámenes de la firma supervisora del proyecto y Auditoría Interna de SOPTRAVI y será calificada por la Dirección. b., c., d., e. f. si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato. g. Si el contratista se rehúsa proseguir o dejara de ejecutar el trabajo total o parcialmente o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato cualquier ampliación que se le conceda. h., i., j.

2., 3., 4. <u>La rescisión del contrato se efectuara sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un acuerdo Ministerial.</u>

Del contrato de Supervisión Cláusula Tercera; **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**, **3.1**, **3.2 Actividades de Supervisión y Dirección Técnica** que dice; El Consultor deberá indicar en detalle, la forma como realizará su labor de supervisión y dirección de la obra.

El Consultor será responsable junto con el Constructor de la calidad de la obra, deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el Constructor, debiendo ejecutar pero no limitarse a las actividades siguientes;

1., 2,3, 4, 5., 6 Velar porque el Constructor cumpla con las especificaciones generales y técnicas que forman parte del contrato del proyecto a fin de obtener una máxima calidad en el trabajo. 7., 8., 9., 10. Prever anticipadamente a su ejecución e informar por escrito cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, junto con la razón técnica aprobada por la Dirección previamente a su construcción. 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24. Celebrar sesiones periódicas con el coordinador del proyecto por parte de la Dirección y los representantes que el Departamento de Construcción designe, para evaluar el avance de la obra y su relación con el programa de trabajo aprobado, informar sobre los diferentes problemas que se havan presentado en el periodo y revisar el tipo

de información que deberá incorporarse en el informe mensual. 25., 26., 27., 28., 29., 30., 31., 32., 33., 34., 35., 36., 37., 38., 39. En general, vigilar porque se cumpla a entera satisfacción de la Dirección, con los documentos de Licitación, Contratos, Planos, especificaciones Generales y Especificaciones Especiales. 40., 41., 42. 43., 44., 45., 46., 47., 48., 3.3...

Cláusula Cuarta; **CONDICIONES ESPECIALES**; a, b. <u>Información y Servicios</u>; 1., 2., 3., 4. La secretaría a través del Departamento de Construcción, supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor y de sus asesores especiales con el objeto de proteger los intereses del Gobierno. Con tal propósito los representantes de la Secretaría llevaran a cabo, entre otras, las siguientes tareas: a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden al consultor bajo este contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable. b., c.

Cláusula Decima Sexta; **TERMINACIÓN**; "...Otras causas de terminación Ejecución: a), b) Suspensión del Contrato de Construcción que supervisa. c) Abandono de proyecto por el constructor por periodo de tiempo o en forma definitiva d). ..."

# **OPINIÓN DE LOS RESPONSABLES**

# Ministro Período del 27/01/2006 al 27/01/2010 y Director General de Carreteras Período 01/02/2006 al 31/07/2009.

La Modificación No.1 al Contrato de Supervisión del referido Proyecto suscrita el 16 de abril de 2009, ampliándose su plazo de ejecución en nueve (09) meses con quince (15) días para un plazo total de veinticuatro (24) meses e incrementando su monto en Cuatro Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Ciento Veinticinco Lempiras con Setenta Centavos (L.4,337,125.70), para un nuevo monto de diez millones ciento catorce mil trescientos treinta y cinco lempiras con sesenta y tres centavos (L.10,114,335.63), se debió a que las cantidades de obra del Proyecto fueron ajustadas e incrementadas para cumplir con las necesidades del Proyecto de acuerdo a las Especificaciones de Carreteras, así como por el aumento en algunos ítems, además de la incorporación de nuevas actividades al Contrato original, al que también se le amplió su plazo de ejecución e incrementándose su monto de manera proporcional a las cantidades y plazo ampliadas al Contrato de Construcción, a fin de que la Supervisión diere la necesaria cobertura a la ejecución de las obras.

Cabe mencionar que tal como me he informado en el departamento de Construcción, los pagos efectuados a la Empresa Supervisora se han hecho efectivos en virtud del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, previa revisión y aprobación de los respectivos reembolsos presentados por la Empresa Supervisora, los cuales no dependen de la magnitud o porcentaje (%) en el avance de ejecución de la obras; por lo consiguiente no existe ningún pago indebido efectuado al amparo de la Modificación No.1 al Contrato de Supervisión suscrita el 16 de abril de 2009.

En cuanto a la multa total de Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (Lps. 2,265,690.53) que dice no aplicó la Administración por supuestos atrasos de sesenta y cuatro (64) días causados en los meses de marzo, abril y mayo de 2009, con el debido respeto debo reiterarle que la aplicación de tales multas, que son las mismas establecidas en los incisos d) y e) de la cláusula XIII del referido Contrato de construcción, resultaría improcedente, ya

que el contratista no ha incurrido en atraso en el inicio del Proyecto, como tampoco la obra ha sido totalmente terminada ni entregada, cuyas explicaciones ya fueron expuestas ampliamente en la justificación al hecho número uno (1) precedente, puesto que son las mismas multas a las que se refiere en este hecho número dos (2), además de que, cuando procediere, su aplicación solamente podría efectuarse una vez al inicio de la ejecución del proyecto) las multas establecidas en el inciso d) y al terminarse totalmente y entregarse la obra, la establecida en el inciso e) de la Cláusula XIII precitada.

### Director General de Carreteras Período 01/02/2006 al 31/07/2009

En Acta de fecha 18 de julio del 2011 entre representantes de SOPTRAVI que formaron parte de la Administración y coordinación del proyecto y el equipo de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas se les preguntó lo siguiente: 1, 2, 3, 4 ¿Cuántas visitas se realizaron por parte de la administración al proyecto?, manifestando ellos; Se realizaron 17 visitas por parte de la administración, dejando como evidencia copia del informe de visita al proyecto, remitido el 27 de abril del año 2009. En el expediente proporcionado por SOPTRAVI se encuentran los informes de supervisión que respaldan algunas visitas realizadas por la administración. 5, 6 ¿Se ha aplicado multas a la fecha al contratista o al supervisor, por algún incumplimiento contractual u otra causal, desde que se firmaron dichos contratos?. ¿Si ha existido la aplicación de multas podría usted detallar el cálculo realizado?, respondiendo ellos que si se aplicaron multas una por rótulos y otra por incumplimiento de programa de trabajo dichas multas fueron aplicadas en la estimación Nº 5. 7 ¿Cómo administración consideran que el proyecto avanzó física y financieramente de acuerdo al programa de trabajo? manifestando que no se puede dar una respuesta subjetiva, debiéndose analizar la ejecución mensual en los programas de trabajo presentados por el supervisor, pero de igual forma declaran que por esa razón existen multas por los incumplimientos del programa de trabajo. 8, 9 ¿Cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI al ser informado por la empresa supervisora del estado de la maquinaria y otros incumplimientos contractuales por parte del Contratista? Manifestando que existe la aplicación de multas, reuniones con el contratista, supervisor y la compañía Aseguradora, es importante mencionar que según la ingeniera Vilma Márquez es más difícil rescindir del contrato ya que genera más egresos para el Estado y puede conllevar a Demandas por parte del Contratista. 11 ¿ Cuáles fueron las razones por las cuales el contratista retira su personal sin ninguna justificación del sitio de la obra, según lo expresa la empresa supervisora en nota 06 de julio del año 2010 y cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI?, respondiendo; que ellos retiran su personal sin mencionar nada y SOPTRAVI envió nota el 05 de julio del año 2010, basados en el informe de supervisión Nº 20, solicitando la explicación al contratista, sin obtener respuesta, razón por la cual se decidió suspender el proyecto.

# Director General de Carretera Período del 01/08/2009 al 31/01/2010

Cuando asumí la Dirección General de Carreteras, en Agosto del 2009, el proyecto estaba suspendido por deuda y falta de fondo. El cinco de Enero del año 2010, se suscribe la modificación No.2 y en las reuniones sostenida con el contratista, ellos estaban anuentes a continuar las obras por lo cual se instruyó reiniciar dichas obras, estipulando un plazo contractual de Nueve (09) Meses con (15) Quince días, a partir

del 25 de enero del 2010, teniendo todavía vigente su plazo, por lo tanto a la multa estipulada de acuerdo al cuadro siguiente:

Mes	Total de Días	L.100.00 por cada millón o fracción del monto del contrato	Total de mora 10% mensual S/monto del anticipo recibido	Total días de atraso en la entrega de la obra	Total Multa no aplicada por la Administración
Enero 2010	6	24,600.00	134,703.74	51,000.00	210,303.74
Total Multa					L.210,303.74

De acuerdo a la Cláusula XIII inciso d) del contrato el Contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicaría una multa de Lps.100.00 por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera estimación de obra. Además en caso de no iniciar los trabajos señalados el contratista pagara al gobierno proporcionalmente al tiempo de demora el 10% mensual sobre el monto del anticipo recibido.

Por lo antes expuesto no aplicaría multa en enero del 2010, porque el contratista ya había iniciado su obra y en ese momento estaba suspendido por parte de la Secretaría pero esta multa son referidas al tiempo estipulado en el inicio del proyecto y de acuerdo a los archivos el proyecto inició en el año 2008, y la multa correspondiente al total de días en atraso de la obra, No Aplica, en vista que de acuerdo al contrato es aplicable cuando su tiempo contractual ha vencido, en este caso se tenía vigente el plazo y se había tomado en consideración el tiempo de suspensión el cual fue en Mayo del 2009, y reiniciando hasta enero del 2010, por lo que de acuerdo a los términos de contrato suscrito estas multas no son procedentes.

### Director General de Carreteras Período 01/02/2010 a Julio del 2011

Como Director General de Carreteras asumo el cargo el 01 de febrero del 2010 y me informo de la situación actual de los proyectos, en el caso del referido proyecto "Construcción y Pavimentación de la carretera El Tular- El Rosario, en el Departamento de Valle", el ex director me informa verbalmente así como las notas giradas, por la Supervisión, que se había reiniciado los trabajos del proyecto, así también como de los problemas que se tenían de la falta de fondos.

El proyecto se continúa ejecutando y se trata de solventar los problemas encontrados como ser la falta de legalización de la modificación No.2, enviándola nuevamente el 11 de mayo del 2010 a Secretaría General, para el trámite correspondiente, en vista que la no continuación del proyecto, acarrea pérdidas al Estado, en virtud que no se obtenían fondos suficientes esta Dirección General de Carreteras suspende temporalmente en julio de 2010 el proyecto.

En lo estipulado en el cuadro de multas, de acuerdo a su contrato clausula XIII, inciso d) y e) NO SON APLICABLES, porque de acuerdo a este, solo son aplicables si no inicia el proyecto en tiempo estipulado pero entiendo el ex directos potestad, posterga

el inicio del proyecto. En la entrega tardía después del vencimiento de los plazos de sus contratos y ninguno de los dos hechos se han presentado.

### Ministro Período 27/01/2010 al 07/03/2012

En respuesta a su oficio No.Presidencia/TSC-419/2013, tengo a bien informarle lo siguiente:

El proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL TULAR – EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE VALLE", Ejecutado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a través de la Dirección General de Carreteras (DGC), dicho contrato se suscribió en el año del 2007, siendo mi incorporación a SOPTRAVI a partir del 26 de enero del 2010, como podrá observar este proyecto es de arrastre de la administración pasada como evidentemente se puede comprobar el 13 de enero del 2010 según oficio DGC No.0043-2010 emitido por el Ing. Oscar Arriaga Director General de Carreteras en su momento dio instrucciones a la empresa constructora CONSORCIO MARVE S. de R.L de reiniciar la ejecución de las obras a partir del 25 de enero del 2010, un día antes de yo tomar posesión del cargo como Ministro de SOPTRAVI.

Como es de conocimiento general al tomar posesión del cargo de SOPTRAVI, se encontró una institución con muchos problemas, atrasos y proyectos paralizados debido a la falta de pago a los diversos contratistas esto debido en su momento a falta de presupuesto disponible para cubrir el buen desenvolvimiento y ejecución de los proyectos ejecutados por la secretaría.

En este caso en particular, al inicio de mi gestión se pidió un informe detallado a la Dirección General de carreteras (DGC), sobre la situación del proyecto donde se nos informó que a inicios del año 2010 la administración pasada pagó al contratista la cantidad de L.4,654,240.77 y ellos procedieron a dar instrucciones al contratista al inicio de la labores según oficio arriba indicado, esto sin tener en consideración que el proyecto carecía de fondos presupuestarios para el 2010 y teniendo conocimiento de los atrasos en la ejecución del proyecto durante los últimos meses del año anterior 2009 generando esto incumplimiento en el contrato suscrito. Nosotros como ministro de SOPTRAVI al inicio de nuestra gestión y meses subsiguientes gestionamos fondos antes la secretaría de Finanzas para los diversos proyectos de la secretaría que mantenían problemas de aspectos presupuestario y gestión que no tuvo la respuesta favorable de parte de Finanzas por los innumerables problemas de deuda y presupuestarios del país en esos momentos.

Dado que la ejecución del proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera del Tular El Rosario Departamento de Valle", es responsabilidad técnica y administrativamente de la Dirección General de Carreteras según lo estipula el contrato suscrito, como unidad ejecutora del proyecto y esta unidad teniendo la capacidad técnica constructiva para desarrollar la supervisión de este tipo de obras civiles emitió oficios DGC No.1260-2010 y DGC No.1261-201 respectivamente a la empresa contratista y supervisora notificándoles la suspensión de la labores a partir del 01 de julio del 2010 firmadas por el Ing. Walter Maldonado Director General de carreteras, de esta mima forma tuvo que haber procedió al cobro de la multa por atrasos en la obra

así como por el cobro en la multa originada por el incumplimiento al programa de trabajo.

Creo que quienes deberían justificar con más hechos tanto técnicos y administrativos por la Supervisión técnica del proyecto son la unidad ejecutora y el Director General de Carreteras, siendo estos los responsables técnicos de dicha ejecución.

# Jefe del Departamento de Construcción Período del 09/02/2010 al 06/05/2010 y Coordinadora del Proyecto Período del 11/02/2006 al 01/06/2010.

En Acta de fecha 18 de julio del 2011 entre representantes de SOPTRAVI que formaron parte de la Administración y coordinación del proyecto y el equipo de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas se les preguntó lo siguiente: 1, 2, 3, 4 ¿Cuántas visitas se realizaron por parte de la administración al proyecto? manifestando ellos; Se realizaron 17 visitas por parte de la administración, dejando como evidencia copia del informe de visita al proyecto, remitido el 27 de abril del año 2009. En el expediente proporcionado por SOPTRAVI se encuentran los informes de supervisión que respaldan algunas visitas realizadas por la administración. 5. 6 ¿ Se ha aplicado multas a la fecha al contratista o al supervisor, por algún incumplimiento contractual u otra causal, desde que se firmaron dichos contratos?, ¿Si ha existido la aplicación de multas podría usted detallar el cálculo realizado?, respondiendo ellos que si se aplicaron multas una por rótulos y otra por incumplimiento de programa de trabajo dichas multas fueron aplicadas en la estimación Nº 5. 7 ¿Cómo administración consideran que el proyecto avanzó física y financieramente de acuerdo al programa de trabajo? manifestando que no se puede dar una respuesta subjetiva, debiéndose analizar la ejecución mensual en los programas de trabajo presentados por el supervisor, pero de igual forma declaran que por esa razón existen multas por los incumplimientos del programa de trabajo. 8, 9 ¿Cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI al ser informado por la empresa supervisora de la estado de la maguinaria y otros incumplimientos contractuales por parte del Contratista? Manifestando que existe la aplicación de multas, reuniones con el contratista, supervisor y la compañía Aseguradora, con la finalidad, es importante mencionar que según la ingeniera Vilma Márquez es más difícil rescindir del contrato ya que genera más egresos para el Estado y puede conllevar a Demandas por parte del Contratista. 11 ¿ Cuáles fueron las razones por las cuales el contratista retira su personal sin ninguna justificación del sitio de la obra, según lo expresa la empresa supervisora en nota 06 de julio del año 2010 y cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI?, respondiendo; que ellos retiran su personal sin mencionar nada y SOPTRAVI envió nota el 05 de julio del año 2010, basados en el informe de supervisión Nº 20, solicitando la explicación al contratista, sin obtener respuesta, razón por la cual se decidió suspender el proyecto.

# Al mismo tiempo manifiestan:

En lo que se refiere al comentario que los informes no guardan relación las estimaciones de pago ejecutadas por la empresa Constructora, que son desde la No.1 correspondiente al período de febrero a junio del 2008 hasta la No.5 que corresponde al período de diciembre 2008 a febrero 2009, en algunas ocasiones cuando se elaboran los informes mensuales los cuales tienen que ser presentados los primeros cinco (05) días del mes subsiguientes a la Unidad Ejecutora, no se han conciliado cantidades de obra con el Contratista, por lo tanto difieren los informes con las estimaciones, en este caso como se puede verificar, las estimaciones fueron

presentadas desfasadas y en algunos casos se acumulan varios meses de ejecución de obra, como se puede constatar en el cuadro siguiente:

Estimación No.	Período	Fecha de Presentación
1	18 de Febrero al 30 de junio 2008	29-jul-08
2	01 al 31 de julio 2008	28-agost-08
3	01 de agosto al 30 de septiembre 2008	23-oct-08
4	01 de octubre al 30 de noviembre 2008	21-nov-08
5	01 de diciembre 2008 al 28 de febrero 2009	26-may-09

En cuanto a los avances tanto físicos como financieros el 32.40% de avance de obra mencionada en su oficio No. Presidencia/TSC-418/2013 y en el informe No.15 del Supervisor (período de abril 2009) es el mensual, no el avance global del proyecto, el mismo es calculado en base a 100, pero en el informe se puede verificar que el avance acumulado total es de 45.48% (ver adjunto No.8) sin incluir cláusula escalatoria y administración delegada. En cuanto al plazo que se refiere los informes No.13 y 14 mencionados en su nota corresponden al mes de febrero del 2009 y marzo de 2009 y en los mismos en la recomendación No.4 el plazo que se estipula es de 12 meses para el informe No.13 y la recomendación No.4 del informe No.14 específica el plazo en 13 meses, lo cual es correcto.

En lo acotado en el siguiente párrafo de su oficio. "Derivado de lo anterior se originó atrasos de 64 días, equivalentes a una multa total no aplicada por la administración la cual asciende a (L.2,265,690.00)".

El Contratista ejecuto obra hasta su fecha de suspensión, teniendo obra ejecutada por un monto de (LPS.606,603.16), correspondiente al período del 01 de marzo al 30 de abril del 2009, la cual es presentada en su estimación No.6, la misma fue ingresada el 23 de agosto del 2010 a la Unidad Ejecutora para revisión, la misma es remitida a la Empresa Constructora en varias ocasiones para correcciones siendo la última fecha de ingreso el 23 de septiembre del 2010; es presentada en esa fecha debido a que no se contaba con los fondos necesarios, en el año 2009 en el mes de septiembre 2010 esta Unidad Ejecutora se dispone a tramitar el pago respectivo, se entera que los fondos habían sido transferidos.

Asimismo las multas consideradas en su oficio siendo las siguientes:

Mes	Total Días	L.100.00 por cada millón o fracción del monto del contrato	Total días de demora 10% mensual sobre el monto anticipo recibido	Total de días de atraso en la entrega de la obra	Total multa no aplicada por la administración
Mar - 09	31	127,100.00	695,696.33	263,500.00	1,086,569.33
Abr – 09	30	123,000.00	695,969.33	255,000.00	1,073,969.33
May - 09	3	12,3000.00	67,351.87.87	25,500.00	105,151.87
Total	64	262,400.00	1,459,290.53	544,000.00	2,262,690.53

NO SON APLICABLES de acuerdo a su contrato la multa del L.100.00 por cada millón o fracción del monto del contrato y la multa del 10% mensual sobre el monto del anticipo recibido estipula lo siguiente:

Cláusula XIII, inciso d) "El contratista deberá dar inicio a los trabajos a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio; por cada día de demora en el inicio de los trabajos se le aplicara una multa de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) por cada millón o fracción del monto del contrato, deducibles del pago de la primera estimación de obra.

Además en caso de <u>no iniciar los trabajos en el plazo señalado</u>, el contratista pagara al Gobierno proporcionalmente al tiempo de demora de diez por ciento (10%) mensual sobre el monto del anticipo recibido".

## Es aplicada cuando el contratista no inicia el trabajo en la fecha estipulada.

Con lo que respecta en la multa de atrasos por la entrega de la obra, NO PROCEDE, en vista que esta se aplica hasta que se vence el plazo otorgado en contrato original como en sus modificaciones, en este caso hubieron dos modificaciones con ampliación de monto y plazo, las mismas no se ejecutó totalmente el monto y el plazo, debido a la insuficiencia de fondos asignados en los presupuesto 2009 y 2010, y la deuda que el Estado tenía con la empresa constructora lo que conlleva a la suspensión en mayo del 2009.

En vista que se le paga al Contratista, el proyecto es reiniciado en enero 2010 y ejecuta obra por L.5,014,176.74 desde el 25 de enero hasta 30 de junio del 2010 y contrato es suspendido temporalmente en julio 2010.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración no aplica las multas porque de acuerdo a lo estipulado en su contrato NO APLICAN por su plazo contractual no ha vencido.

En lo que respecta a la modificación No.1 suscrita en fecha 16 de abril del 2009, aprobada y legalizada (ver adjunto No.15 a la supervisión esta es realizada en vista que se le concedió un plazo de nueve meses con quince días a la empresa Constructora, por lo cual es necesario también ampliarlo a la supervisión, <u>las empresas supervisoras van concatenadas a los plazos otorgados al Contratista.</u> Los informes de cierre parcial presentados tienen parecido a las recomendaciones descritas en los informes mensuales en vista que los mismos son la acumulación de tres meses de obras ejecutadas de los presentados mensuales, básicamente es un resumen de los informes mensuales.

Con lo que respecta al cuadro de multas que contempla el año 2010, de igual manera que el correspondiente al año 2009, NO PROCEDE de acuerdo a la cláusulas de su contrato. Asimismo el contratista ejecutó obra durante el 2010 por los montos siguientes:

Estimación No.	Período	Monto LPS	Observaciones
7	25 de enero al 28 de febrero 2010	4,169,171.50	No presentada
8	01 al 31 marzo 2010	265,455.08	No presentada
9	01 al 30 abril 2010	265,455.08	No presentada
	TOTAL	4,700,081.66	

De lo anterior el contratista no presentó las respectivas estimaciones en vista que la modificación No.2 no ha sido aprobada por el Soberano Congreso Nacional y su plazo

de la modificación No.1 esta vencido, la obra ejecutada puede verificarse en los informes correspondientes a los períodos del año 2010.

#### Auditor Interno Período del 11/02/2006 al 02/06/2010

Me desempeñé del día 8 de febrero de 2006 hasta el día 3 de Junio de 2010 como Auditor Interno de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda tal y como consta en el Oficio señalado.

Asimismo al referirme al contenido del mismo, le informo, que después de haberlo leído, encuentro que los hallazgos del TSC son bien puntuales en el sentido de información técnica del referido proyecto, como ser fechas de inicio de Ejecución, Informes de Supervisión Modificaciones y otros.

Esta información se deriva por acciones realizadas por la Administración de la Dirección General de Carreteras, y en este sentido le comunico que habría que revisar los Programas Operativos Anuales de la División de Auditoría Interna correspondientes a dichos años y ver si en su programación que tipos de revisiones se programaron a esa Dirección.

Como usted comprenderá, tengo casi 3 años de que me retiraron de la Secretaría y no puedo precisar con exactitud si en su momento se giraron copias de estas situaciones a la División de Auditoría Interna, ya que como le reitero son situaciones técnicas del proyecto manejadas por las Empresas Constructoras, Supervisoras y la Dirección General de Carreteras, situación que debería de constar en los respectivos archivos de la Secretaría.

Con las muestras de mi estima y con el espíritu de colaboración hacia el TSC que me caracterizó, durante serví en SOPTRAVI, me suscribo de usted.

# **Empresa Contratista**

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC-417/2013 del 12 de febrero del año en curso solicitándole aclaraciones respecto al hecho encontrado; no obteniendo respuesta alguna por parte de esta empresa.

# **Empresa Consultora**

1. Nuestra empresa CONSULTESA, inició su investigación preliminar con una visita de campo con su equipo de topografía y marcación del proyecto, a efecto de realizar los trabajos de limpieza del Derecho de Vía; fundamentándose en los planos constructivos que sirvieron para elaborar los documentos base para la licitación del mismo; informando a la Dirección General de Carreteras (DGC) que con ese diseño se elevaría considerablemente el monto de la obra, en virtud que el Estado debería erogar fuertes cantidades de dinero para pagar en concepto de indemnizaciones a un gran número de propietarios de viviendas e inmuebles dedicados a la producción agrícola, que serían afectados ostensiblemente durante la ejecución del proyecto; careciendo SOPTRAVI de una partida presupuestaria para esos efectos, así como para realizar los Asentamientos Humanos, resultantes de una nueva socialización del proyecto; acciones que no fueron ejecutadas por el Estado.

La DGC, por su parte autorizó a la empresa que Representó a efectuar el REDISEÑO del proyecto, el cual se elaboró en un tiempo de 45 días calendario, demorándose así el inicio de las obras, con la salvedad que requerimos al Contratista, tal como consta en la Bitácora y cruce de notas, para que movilizara el equipo requerido al sitio, acción que no ejecutó en tiempo.

2. CONSULTESA, teniendo a la vista el informe derivado de la Auditoría realizada por ese Ente Contralor a la DGC, indica en su Preámbulo que se incumplió el Contrato en el inicio de la ejecución de la obra por parte del Contratista, así como la inobservancia de la Administración en aplicar las multas respectivas, procedentes del atraso del contrato.

En tal sentido debo reiterar que en repetidas ocasiones y tal como consta en los Informes Mensuales presentado a la DGC, señalamos entre otros que: El Contratista incumplió en términos generales, lo siguiente:

- a) Inició sus actividades 10 días después de recibida la Orden de Inicio;
- b) Atraso en la movilización del equipo requerido al lugar del proyecto;
- c) Inactividad en el proyecto por inasistencia del personal del Contratista, sin razones justificadas (mayo y junio de 2010);
- d) Paralización del acarreo de material del banco de préstamo al sitio de proyecto para su trituración, requiriéndole y exigiéndole el cumplimiento de esta obligación;
- e) Demora en los trabajos del Drenaje, habiéndole recomendado que realizará las pruebas en un laboratorio privado, en virtud de que SOPTRAVI, que era el obligado; su laboratorio está en malas condiciones;
- f) La DGC autorizó al Contratista para que por su cuenta y riesgo, instalara la tubería e iniciar los trabajos del Drenaje; solicitándole además, que iniciara las actividades en el cambio de línea;
- g) Incumplimiento del Programa de Desembolsos, contenido en el Programa de actividades:
- h) Demora en las actividades de sub-excavación y relleno de sub-rasante;
- i) Requerimiento al contratista para que incorporara más equipo al proyecto para mejorar el rendimiento en la ejecución de las obras;
- j) Falta de colocación de alcantarillas;
- k) Incumplimiento en los pagos a los propietarios de los bancos de materiales; y,
- I) Incumplimiento al plazo original para la ejecución de las obras.

Estos hallazgos producto de nuestros informes mensuales y trimestrales son los que ha encontrado la Auditoría, con los que coincidimos plenamente; sin embargo, encontramos varias inconsistencias y errores en el desarrollo de la Auditoría, por falta de investigación, conocimiento y apreciación por parte de la Comisión Auditora, en contra de los Principios Universales de las Auditorías, los que enunciaremos más adelante.

3. DE LAS MULTAS NO APLICADAS: A pesar de todos los incumplimientos por parte del Contratista enunciados en el numeral que antecede, la Jefe del Departamento de Construcción de la DGC, nos remitió mediante Oficio No.053-2010 de fecha 15 de febrero de 2010, comunicación para que a partir de esa fecha nuestros Informes mensuales deben contener un detalle de avances por actividad de obra y de no existir avance, reflejar cual sería la multa convencional por incumplimiento de Programa de Ejecución de Obra del Contrato de Construcción.

En tal sentido, consta en esa Dirección General, que en nuestros Informes se encuentran detallados los Incumplimientos del Contratista, a efectos de que las multas, sin embargo tal como lo establece el Auditor en el numeral 1. De su Informe, hubo"... INOBSERVANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN EN APLICAR LAS MULTAS RESPECTIVAS"; empero y para cumplir fielmente con dichas instrucciones, le solicitamos a dicha Dirección, a efectos de pedirle al Contratista, que nos remitiera el Programa de Trabajo, mismo que en esa fecha no había sido remitido y no obra a esta fecha en nuestro poder. (Adjuntamos ambas notas)

Es importante señalar que de acuerdo a las obligaciones contractuales indicadas en el Contrato de Supervisión y en armonía con las disposiciones establecidas en los Artículo 82 de la Ley de Contratación del Estado y 217 literal o) de su Reglamento de aplicación; y que literalmente dice: "Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato"; acciones que fueron realizadas por ésta empresa en los respectivos Informes, consecuentemente, NO ES ATRIBUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN IMPONER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA; siendo esa una facultad única y exclusiva de la Administración (DGC).

- 4. INCONSISTENCIAS Y HALLAZGOS EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA: Al analizar detalladamente el informe derivado de la Auditoría practicada a la DGC en relación al proyecto de referencia, encontramos una serie de Inconsistencias y Hallazgos que están en contra de los Principios Universales de las Auditorías, y que entre otros a continuación enumeramos:
  - a) Supondremos que por un error involuntario del o los Auditores, a partir del Informe Mensual No.11 del mes de Diciembre ponen en forma inexacta el tiempo transcurrido desde la Orden de Inicio, nuestros informes claramente indican lo siguiente:

INFORME NUMERO 11 MES DE DICIEMBRE 2008: Tiempo transcurrido diez (10) meses y no nueve (9) como se indica en la Auditoría.

INFORME NUMERO 12 MES ENERO 2009: Tiempo transcurrido once (11) meses y no ocho (8) como la Auditoría retrocediendo en el tiempo.

INFORME NUMERO 13 MES DE FEBRERO 2009: Tiempo transcurrido trece (13) meses y no ocho (8) como se indica en la Auditoría retrocediendo en el tiempo.

INFORME NUMERO 14 MES DE MARZO 2009: Tiempo transcurrido trece (13) meses y no ocho (8) como se indica en la Auditoría y en este plazo vence el plazo contractual original.

Con lo anterior se demuestra que existen inconsistencias con el Informe presentado por la Auditoría a esa Superioridad, ya que no guardan la debida relación investigativa, demostrando que la apreciación de los auditores se aparta del PRINCIPIO DE VERACIDAD, como un objetivo en el SISTEMA DE CONTROL, que establece que todos los actos que se ejecuten y se acrediten con apego absoluto a la verdad y con criterios objetivos; principio que fue considerado en la citada Auditoría; estableciéndose en el Informe que fueron repetitivos en cuanto al conteo del plazo transcurrido (8) meses; lo cual

- igualmente varía en el porcentaje de avance de obra, dando por resultado una apreciación totalmente equivocada;
- b) La preparación y presentación del cobro de las Estimaciones de Obra es responsabilidad absoluta del Contratista, y la Supervisión únicamente las revisa y aprueba dentro del tiempo establecido una vez presentadas por el Contratista, a fin de que sean consideradas por el Contratante para su respectivo pago.
- c) A partir del Informe No.12 de esta Supervisión, el Contratista no presentó las Estimaciones correspondientes al avance de obras, responsabilidad que no le corresponde a esa Sociedad Mercantil; es importante hacer mención que inicialmente el Contratista presentaba sus Estimaciones en tiempo y forma y las mismas NO ERAN PAGADAS por el Contratante.
- d) Es conveniente dejar completamente claro que la Supervisión está obligada a presentar mensualmente el Informe de Avance de Obra y Financiero tal y como se hizo durante el desarrollo del proyecto y no está sujeto a que el Contratista presente o no estimación mensual, por tal razón cada estimación se prepara con el informe de apoyo, totalmente diferente en contenido al informe Mensual.
- e) Los Informes Mensuales de Avance de Obra y Financieros preparados en tiempo y forma por CONSULTESA, los cuales fueron utilizados como base por sus Auditores para emitir su informe, demuestran con absoluta claridad y transparencia la calidad del trabajo realizado por nuestra empresa.
- 5. COMENTARIOS FINALES: Es del parecer y criterio de esta Sociedad Mercantil en su condición de Supervisora del Proyecto de "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, Departamento de Valle", que debido a los incumplimientos imputables al Contratista y la falta de capacidad del Estado para seguir financiando las obras, se deberá proceder legalmente de acuerdo a los términos del Contrato, en armonía con la Ley de Contratación del Estado; a la rescisión del mismo y a la correspondiente liquidación en la cual se establecerán los activos y pasivos de cada una de las partes, debiendo la Dirección General de Carreteras imponer las multas de acuerdo con los informes de la Supervisión.

Derivado a la inobservancia y poca diligencia de parte de la Administración de la Dirección de Carretera, se ocasionó menoscabo por la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L.1,870,000.00)**. (Ver anexo N° 33)

#### **OPINIÓN DE LOS AUDITORES**

De los argumentos presentados por los funcionarios y empleados de SOPTRAVI y la Dirección General de Carreras así como la empresa Supervisora, sobre los hechos arriba señalados, consideramos que los mismos no son aplicables por las razones siguientes;

Inicialmente se manifestó y demostró que la empresa supervisora detalló un sin número de recomendaciones a través de los distintos informes emitidos durante el período del mes de febrero de 2008 hasta abril del 2009, en donde manifiestan en reiteradas ocasiones que la empresa constructora no cumplía con las recomendaciones como ser; falta de equipo, presentación de programa de trabajo,

desfase en la ejecución de las obras entre otros, no obstante, se evidenció que dichos informes no guardan correspondencia con las estimaciones de pago ejecutadas por la empresa constructora.

Asimismo la empresa Supervisora manifiesta que comunicó los atrasos ocasionados por el Contratista y que no les compete ejecutar las multas, sin embargo <u>si les correspondía determinar a cuanto ascendía el tiempo sobre dichos atrasos,</u> para que posteriormente la Administración <u>las ejecutara</u>, según lo establecido en el contrato de supervisión Cláusula Tercera, también, existen funciones específicas para la Secretaría a través del Departamento de Construcción específicamente en la Cláusula Cuarta, Cláusula Decima Sexta, La multa calculada por atrasos en la ejecución de la obra correspondiente a los años 2009 y 2010, debe de retenerse al momento de la liquidación del contrato entre las partes.

De la misma manera, exponemos que si es aplicable, el determinar las multas porque estas no deben verse de forma general, ya que cada una de ellas establecen momentos específicos como lo detalla la Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 72, 123, 127, también el Reglamento 187 188, y en los Contratos, de Construcción en sus Cláusulas VIII, XIII, XIX, y de Supervisión las Cláusulas Tercera, Cuarta, Decima Sexta, por tal razón el hecho persiste.

# 3. INCUMPLIMIENTO EN LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL CONTRATO DE OBRA

Al verificar el expediente del proyecto "Construcción y Pavimentación Carretera El Tular - El Rosario Departamento de Valle", se comprobó que en reiteradas ocasiones la empresa supervisora realizó un sin número de recomendaciones sobre las inconsistencias relacionadas a la ejecución del proyecto entre ellas;

- 1. El personal del contratista no presente en el sitio de trabajo;
- 2. Solicitud de mayor incorporación de Equipo ya que con el que cuenta no será suficiente;
- 3. El programa de trabajo se encuentra incompleto;
- 4. Incorporación de más frentes de trabajo para la ejecución del proyecto.

Como se pudo observar que la empresa Supervisora no <u>determinado</u> multas específicamente por el programa de trabajo y a la vez la DGC-SOPTRAVI haya hecho efectiva <u>dicha multa originada por el incumplimiento al programa de trabajo</u>, la cual asciende a <u>DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.298,467.89)</u> y que se describen a continuación;

Descripción	Monto	Valor
Monto no ejecutado	19,172,692.11	
Total Multa 2009		L.95,863.46
	23,377,434.13	
Total Multa 2010		202,604.43
		L.298,467.89

No obstante hasta que se emitió el oficio DC Nº 053-2010 de fecha 15 de febrero del 2010 DGC-SOPTRAVI solicitó a la empresa supervisora emitiera un juicio sobre la **programación de las actividades del proyecto**, ya que se observaba una producción baja, respondió a SOPTRAVI que el programa físico- financiero presentado por la empresa supervisora reflejaba poca capacidad en los primeros tres meses, por lo que solicitó nuevamente reprogramar las actividades de acuerdo a las necesidades del campo.

Sin embargo se puede constatar que DGC-SOPTRAVI, no realizó gestiones respectivas y efectivas para que tanto el Contratista presente el programa de trabajo y la empresa Supervisora en determinar a cuánto asciende el atraso en las obras como la no presentación del programa de trabajo. Sin embargo la DGC-SOPTRAVI el 25 de marzo de 2010 que dice; "En vista de que a la fecha no ha sido remitida la reprogramación de acuerdo a las necesidades del proyecto, solicitud que se hizo mediante oficio DGC 0337-2010 con fecha 17 de febrero del presente año, por este medio le solicito nuevamente que en un plazo de Cinco (05) días envié <u>la reprogramación con el avance real de obra del proyecto. Si no se contara con el presupuesto de acuerdo al programa, se harán las consideraciones pertinentes."</u>

En fecha 4 de mayo del año 2009, según oficio DGC Nº 1409-2009, la Administración comunicó la suspensión de las actividades hasta nueva orden, ya que el Congreso Nacional no había aprobado presupuesto para ese año.

La Administración de la Dirección General de Carreteras (DGC) les comunicó mediante los oficios del 30 de junio del 2010 No. 1260-2010, a la empresa constructora que **suspendiera los trabajos a partir del 1 de julio del año en curso** y el No. 1261-2010 a la empresa supervisora que **suspendiera las labores.** 

En base a lo anteriormente expuesto se establece el incumplimiento de la ley de Contratación del Estado en sus artículos 68. **Requisitos Previos al inicio de las Obras**, numeral 2 dice: <u>Programa detallado de la ejecución de la obra indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los documentos de licitación. El programa deberá ser aprobado por el órgano responsable de la contratación.</u>

Artículo 71. **Ejecución de las Obras**, párrafo primero, que establece: "Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, <u>y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista</u>, por el Supervisor designado por la Administración".

Artículo 72. **Plazo de Ejecución**, párrafos primero y tercero, dicen: "El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación. Si el Contratista por causas que le fueren imputables incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento.

De igual manera, la Administración podrá imponer multas por <u>incumplimiento de plazos</u> <u>parciales</u> cuándo la naturaleza del proyecto lo requiera y esté previsto así en los citados documentos".

Además el Artículo 119. La Administración tendrá las prerrogativas siguientes, numeral 4: "Facultad para <u>imponer sanciones</u> y ejecutar garantías <u>cuando el contratista</u> no cumpla con sus obligaciones".

De la misma forma el **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** el artículo 180 **Plan de Trabajo** que dispone: De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 numeral 2) de la ley, el contratista deberá presentar su programa detallado de trabajo, con carácter previo a la orden de inicio.

El órgano responsable de la Contratación resolverá sobre su aprobación dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando la opinión del supervisor designado, pudiendo introducir de común acuerdo modificaciones para el cumplimiento de determinadas prescripciones técnicas, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El artículo 181. *Contenido*, que dispone: "Teniendo en cuenta la naturaleza y las características del proyecto el programa detallado de trabajo deberá incluir en su caso, los siguientes datos:

Diversas <u>etapas o unidades que integran el proyecto</u>, con expresión de sus mediciones:

Costo estimado por cada etapa o unidad, de acuerdo con el contrato, teniendo en cuenta los trabajos preparatorios, equipos e instalaciones y unidades de obra;

Diagrama de las diversas actividades o trabajos con estimación de los plazos de ejecución;

Determinación de los medios necesarios, incluyendo personal, instalaciones, equipo, maquinaria y materiales.

Con dicho programa se notificará la nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, así como un plan de organización, incluyendo la coordinación de sus actividades; también se acreditará la disponibilidad del equipo y maquinaria, con descripción de la misma y comprobando su disponibilidad, ya fuere de condición de propiedad, arrendamiento financiero u otra modalidad prevista en las leyes que garantice dicha finalidad. El órgano responsable de la contratación podrá formular las observaciones que estime necesarias como parte del procedimiento de aprobación previsto en el párrafo segundo del artículo anterior".

El Código Civil, en su Artículo 1348, que dice: <u>Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos</u>.

Con relación a lo establecido en el Contrato de Construcción en sus Cláusulas VIII Supervisión del Proyecto a., b. <u>La Dirección General de Carreteras velara porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo de conocimiento del contratista, podrá realizar</u>

cuantas inspecciones considere conveniente; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, o cualquier otra Institución Gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar facilidades necesarias para la inspección y facilitara o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a todos los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectué una inspección detallada y completa.

La cláusula XII, Personal; a. <u>El contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la obra. La Dirección podrá solicitar al contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el contratista deberá sustituirlo en el término de 15 días por personal calificado. b., c.</u>

XIII Multas; a), b), c), d), e), f), g) Multa convencional por incumplimiento del programa de ejecución de obra. "El Gobierno tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el Contratista de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra aprobado, para lo cual el Departamento de Construcción comparará mensualmente el avance de las obras con el respectivo programa de ejecución de obra; si como consecuencia de la comparación anterior el avance de las obras es menor con lo que debió realizarse, el Gobierno en su caso procederá a aplicar una multa económica convencional equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el valor de la obra no ejecutada en el mes correspondiente. Esta cantidad se aplicará en beneficio del Gobierno a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Es entendido que la multa procederá cuando las causas del retraso en la ejecución de las obras sean imputables al Contratista.

<u>Independientemente del pago de la multa convencional señalada en el párrafo anterior,</u> el Gobierno podrá exigir el cumplimiento del Contrato.

Para efectos de aplicación de la multa, el Departamento de Construcción notificará por escrito al Contratista del incumplimiento del programa de ejecución de obra. El escrito hará alusión a aspectos tales como: Período de incumplimiento de las obligaciones, monto en lempiras de obra no ejecutada, especificada por cada ítem y valor de la multa a que se ha hecho acreedor; el valor de la multa será deducible de cualquier cantidad que se le adeude al Contratista.

La notificación al Contratista se hará en un término de diez (10) días hábiles después de haber sido realizados por parte del Departamento de Construcción la comparación mensual de la obra programada y la obra ejecutada".

La Cláusula XIV: **Equipo**, párrafo segundo del Contrato de Construcción, que dice: "Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario después de recibida la simple nota".

Cláusula XIX. Causas de Rescisión o Resolución del Contrato, numerales 1, incisos: a. En caso de evidente negligencia del contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido de este Contrato. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por causas imputables no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobara con los dictámenes de la firma supervisora del proyecto y Auditoría Interna de SOPTRAVI y será calificada por la Dirección. b., c., d., e. f., si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato. g. Si el contratista se rehúsa proseguir o dejara de ejecutar el trabajo total o parcialmente o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato cualquier ampliación que se le conceda. h., i., j.

2., 3., 4. <u>La rescisión del contrato se efectuara sin más trámite judicial o administrativo,</u> que la emisión de un acuerdo Ministerial.

Del contrato de Supervisión Cláusula Tercera; DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, 3.1, 3.2 Actividades de Supervisión y Dirección Técnica que dice; El Consultor deberá indicar en detalle, la forma como realizará su labor de supervisión y dirección de la obra.

El Consultor será responsable junto con el Constructor de la calidad de la obra, deberá efectuar una inspección continua y completa de todo el trabajo realizado por el Constructor, debiendo ejecutar pero no limitarse a las actividades siguientes;

1., 2,, 3,, 4,, 5., 6 Velar porque el Constructor cumpla con las especificaciones generales y técnicas que forman parte de contrato del proyecto a fin de obtener una máxima calidad en el trabajo. 7., 8., 9., 10. Prever anticipadamente a su ejecución e informar por escrito cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, junto con la razón técnica aprobada por la Dirección previamente a su construcción. 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24. Celebrar sesiones periódicas con el coordinador del proyecto por parte de la Dirección y los representantes que el Departamento de Construcción designe, para evaluar el avance de la obra y su relación con el programa de trabajo aprobado, informar sobre los diferentes problemas que se hayan presentado en el periodo y revisar el tipo de información que deberá incorporarse en el informe mensual. 25., 26.,27., 28., 29., 30., 31., 32., 33., 34., 35., 36., 37., 37., 38., 39. En general, vigilar porque se cumpla a entera satisfacción de la Dirección, con los documentos de Licitación, Contratos, Planos, especificaciones Generales y Especificaciones Especiales. 40., 41., 42.43., 44., 45., 46., 47., 48., 3.3...

Cláusula Cuarta; CONDICIONES ESPECIALES; a, b. Información y Servicios; 1., 2., 3., 4. La Secretaría a través del Departamento de Construcción, supervisará el cumplimiento de las obligaciones del Consultor y de sus asesores especiales con el objeto de proteger los intereses del Gobierno. Con tal propósito los representantes de la Secretaría llevaran a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden al consultor bajo este contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable. b., c.

Cláusula Decima Sexta; TERMINACION; "...... Otras causas de terminación Ejecución: a), b) <u>Suspensión del Contrato de Construcción que supervisa</u>. c) <u>Abandono de proyecto por el constructor por periodo de tiempo o en forma definitiva d). ..."</u>

#### OPINIÓN DE LOS RESPONSABLES

#### Ministro Período del 27/01/2006 al 27/01/2010

En relación con este hecho, en el cual se expresa que no hay evidencia que la Dirección General de Carreteras haya hecho efectiva multa por incumplimiento al programa de trabajo, la cual ascendería a Ciento Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (Lps.125,975.92), mi comentario es que, de conformidad con lo estipulado en la letra g) de la Cláusula XIII del Contrato de Construcción, por delegación expresa del señor Ministro de SOPTRAVI, le corresponde al Departamento de Construcción, no al titular de dicha Dirección General de Carreteras, efectuar la comparación mensual del avance de las obras con el respectivo programa de ejecución de obra, y cuando encuentre desfase en la ejecución mensual de las obras y estime que se debe a causas imputables al contratista, deberá comunicarlo así al Director General de Carreteras para que éste notifique al contratista su decisión de aplicarles la mencionada multa.

Al no haber efectuada la indagación correspondiente, en el Departamento de Construcción de la Dirección General de Carreteras se me informó que al contratista se le aplicó multa por desfase correspondiente al mes de enero de 2009 por un monto de Doce Mil Doscientos Veintisiete Lempiras con Setenta y Nueve Centavos (Lps.12,227.79)

Sobre este hecho, finalmente debo expresar que, en todo caso, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula XIII, letra g), del Contrato de Construcción, la multa del dos por ciento (2%) por desfase debe aplicarse sobre el valor de la obra no ejecutada en el mes correspondiente, especificándose cada ítem, no es aplicable al monto global, por ejemplo, debe excluirse administración Delegada y Cláusula Escalatoria que no son programables, además debe considerar reprogramaciones, suspensiones ordenadas por la Administración, falta de pago por insuficiencia de fondos, como ha ocurrido en el presente caso, cuyo contrato ha sufrido más de una suspensión principalmente por falta de recursos presupuestarios.

#### Director General de Carreteras Período del 01/02/2006 al 31/07/2009

En relación con este hecho, en el cual se expresa que no hay evidencia que la Dirección General de Carreteras haya hecho efectiva multa por incumplimiento al programa de trabajo, la cual ascendería a Ciento Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Cinco Lempiras con Noventa y Dos Centavos (Lps.125,975.92), mi comentario es que, de conformidad con lo estipulado en la letra g) de la Cláusula XIII del Contrato de Construcción, por delegación expresa del señor Ministro de SOPTRAVI, le corresponde al Departamento de Construcción, no al titular de dicha Dirección General de Carreteras, efectuar la comparación mensual del avance de las obras con el respectivo programa de ejecución de obra, y cuando encuentre desfase en la ejecución mensual de las obras y estime que se debe a causas imputables al contratista, deberá

comunicarlo así al Director General de Carreteras para que éste notifique al contratista su decisión de aplicarles la mencionada multa.

Al respecto debo expresarle que el único reporte de comparación de ejecución y desfase en la obra programada que el Departamento de Construcción nos comunicó durante nuestra gestión administrativa, fue el correspondiente al mes de enero de 2009, por lo que en nuestra condición de Director General de Carreteras procedimos de conformidad con lo establecido en el párrafo sexto (6°) de la letra g) de la Cláusula XIII del Contrato de Construcción y se le aplicó la multa por desfase calculada en Doce Mil Doscientos Veintisiete Lempiras con sesenta y Nueve Centavos (Lps.12,227.79), para cuya comprobación señalo los archivos del Departamento de Construcción de la Dirección General de Carreteras.

Sin perjuicio de los expresado en el párrafo anterior señor Magistrado Presidente, me ha informado en el Departamento de Construcción que el Contratista ha presentado Estimación de obra ejecutada por un monto de Cuatro Millones Setecientos Mil Ochenta y Un Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps.4,700,081.61), la cual se encuentra en dicho Departamento en proceso de análisis para su legalización y que una vez verificada y aprobada la misma, se podría efectuar las deducciones que procedieren por concepto de multa por desfase en la ejecución de la programación, acciones que obviamente le correspondería determinar y efectuar a las autoridades en funciones. Estos de conformidad con lo estipulado en la parte final del párrafo quinto (5°) de la letra g) de la Cláusula XIII del Contrato de Construcción, que a la letra dice: "el valor de la multa será deducible de cualquier cantidad que se le adeude al Contratista".

Finalmente es oportuno aclarar que, en todo caso, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula XIII, letra g), párrafo quinto (5°) del Contrato de Construcción, la multa del dos por ciento (2%) por desfase debe aplicarse sobre el valor de la obra no ejecutada en el mes correspondiente, especificándose cada ítem, no es aplicable al monto global, por ejemplo, debe excluirse Administración Delegada y Cláusula Escalatoria que no son programables, además debe considerar reprogramaciones, suspensiones ordenadas por la Administración falta de pago por insuficiencia de fondos, como ha ocurrido en el presente caso, cuyo contrato ha sufrido más de una suspensión, principalmente por falta de recursos presupuestarios.

### Director General de Carreteras Período del 01/08/2009 al 31/01/2010

Como le expongo anteriormente cuando asumo el cargo de Director General de carreteras, el proyecto estaba suspendido y el mismo se reinició el 25 de enero del 2010; de acuerdo a lo expuesto en el inciso anterior cuando finaliza mi función como Director General el 30 de enero del 2010, el proyecto referido está en ejecución y con su contrato vigente, de acuerdo a la información suministrada el proyecto es suspendido el 1 de julio del 2010 y durante el período de enero a junio de ese año se ejecutaron obras.- Por lo expuesto y de acuerdo a los términos contractuales y a la Ley de Contratación del Estado, no había justificación para aplicar multas referidas.

# Director General de Carreteras Período del 01/02/2010 a julio de 2011

Si, en efecto la compañía supervisora no notificó los desfases de las actividades de obra, sin embargo la Unidad Coordinadora si aplico multas por desfase, en el programa

de trabajo correspondiente al mes de enero del 2009, por un monto de Lps.12,227.79, la que se dedujo de la estimación No. 5, si hubieran desfases en los meses subsiguientes las cuales no se han podido verificar en vista que no se han presentado y legalizado la obra ejecutada, se impondrán multas correspondientes de acuerdo a su contrato en la cláusula XIII inciso g, la multa de 2% es aplicado por actividad de obra no como un monto global, de esta forma se incluye administración delegada y clausula Escalatoria y estas actividades no son programables. Por lo expuesto anteriormente, el monto global que ejecutó la compañía en el período 2010 es lps.5,014,176.74.

Y el saldo de contrato por el monto de lps.31,800,321.77, el cual el contratista no lo ejecuta en vista de los problemas que se suscitaron en los años 2009 a 2010, como ser los acontecimientos políticos que indujeron a falta de financiamiento para los proyectos, la legalización de la modificación No. 2, transferencia de fondos asignados en el presupuesto al proyecto y no ser incluidos en el POA de años subsiguientes, por tal motivo hubo incumplimiento de las partes y de acuerdo a los contratos es responsabilidad entre las partes, para poder aplicar las cláusulas contractuales debe ser la Secretaría.

### Ministro Período del 27/01/2010 al 07/03/2012

En su respuesta a su oficio No. Presidencia/TSC-419/2013, tengo a bien informarle lo siguiente:

El proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA EL TULAR – EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE VALLE", ejecutado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a través de la Dirección General de Carreteras (DGC), dicho contrato se suscribió en el año del 2007, siendo mi incorporación a SOPTRAVI a partir del 26 de enero del 2010, como podrá observar este proyecto es de arrastre de la administración pasada como evidentemente se puede comprobar el 13 de enero del 2010 según oficio DGC No.0043-2010 emitido por el Ing. Oscar Arriaga Director General de Carreteras en su momento dio instrucciones a la empresa constructora CONSORCIO MARVE s. de R.L de reiniciar la ejecución de las obras a partir del 25 de enero del 2010, un día antes de yo tomar posesión del cargo como Ministro de SOPTRAVI.

Como es de conocimiento general al tomar posesión del cargo de SOPTRAVI, se encontró una institución con muchos problemas, atrasos y proyectos paralizados debido a la falta de pago a los diversos contratistas esto debido en su momento a falta de presupuesto disponible para cubrir el buen desenvolvimiento y ejecución de los proyectos ejecutados por la secretaría.

En este caso en particular, al inicio de mi gestión se pidió un informe detallado a la Dirección General de carreteras (DGC), sobre la situación del proyecto donde se nos informó que a inicios del año 2010 la administración pasada pagó al contratista la cantidad de Lps.4,654,240.77 y ellos procedieron a dar instrucciones al contratista al inicio de la labores según oficio arriba indicado, esto sin tener en consideración que el proyecto carecía de fondos presupuestarios para el 2010 y teniendo conocimiento de los atrasos en la ejecución del proyecto durante los últimos meses del año anterior 2009 generando esto incumplimiento en el contrato suscrito. Nosotros como ministro de SOPTRAVI al inicio de nuestra gestión y meses subsiguientes gestionamos fondos antes la secretaría de Finanzas para los diversos proyectos de la secretaría que mantenían problemas de aspectos presupuestario y gestión que no tuvo la respuesta

favorable de parte de Finanzas por los innumerables problemas de deuda y presupuestarios del país en esos momentos.

Dado que la ejecución del proyecto "Construcción y Pavimentación de la Carretera el Tular-El Rosario Departamento de Valle", es responsabilidad técnica y administrativamente de la Dirección General de Carreteras según lo estipula el contrato suscrito, como unidad ejecutora del proyecto y esta unidad teniendo la capacidad técnica constructiva para desarrollar la supervisión de este tipo de obras civiles emitió oficios DGC No.1260-2010 y DGC No.1261-201 respectivamente a la empresa contratista y supervisora notificándoles la suspensión de labores a partir del 01 de julio del 2010 firmadas por el Ing. Walter Maldonado Director General de carreteras, de esta mima forma tuvo que haber procedido al cobro de la multa por atrasos en la obra así como por el cobro en la multa originada por el incumplimiento al programa de trabajo.

Creo que quienes deberían justificar con más hechos tanto técnicos y administrativos por la Supervisión técnica del proyecto son la unidad ejecutora y el Director General y el Director General de Carreteras, siendo estos los responsables técnicos de dicha ejecución.

# Jefe del Departamento de Construcción Período del 09/02/2009 al 06/05/2010 y Coordinadora del Proyecto Período del 18/04/2010 a la fecha.

En Acta de fecha 18 de julio del 2011 entre representantes de SOPTRAVI que formaron parte de la Administración y coordinación del proyecto y el equipo de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas se les preguntó lo siguiente:

- 1, 2, 3, 4, 5, 6 ¿Se ha aplicado multas a la fecha al contratista o al supervisor, por algún incumplimiento contractual u otra causal, desde que se firmaron dichos contratos?, ¿Si ha existido la aplicación de multas podría usted detallar el cálculo realizado?, respondiendo ellos que si se aplicaron multas una por rótulos y otra por incumplimiento de programa de trabajo dichas multas fueron aplicadas en la estimación Nº 5.
- 7 ¿Cómo administración consideran que el proyecto avanzó física y financieramente de acuerdo al programa de trabajo? manifestando que no se puede dar una respuesta subjetiva, debiéndose analizar la ejecución mensual en los programas de trabajo presentados por el supervisor, pero de igual forma declaran que por esa razón existen multas por los incumplimientos del programa de trabajo.
- 8, 9 ¿Cuáles fueron las acciones que tomó SOPTRAVI al ser informado por la empresa supervisora del estado de la maquinaria y otros incumplimientos contractuales por parte del Contratista? Manifestando que existe la aplicación de multas, reuniones con el contratista, supervisor y la compañía Aseguradora, es importante mencionar que según la ingeniera Vilma Márquez es más difícil rescindir del contrato ya que genera más egresos para el Estado y puede conllevar a Demandas por parte del Contratista.

Al mismo tiempo manifestaron: Si, en efecto la compañía supervisora no notificó los desfases de las actividades de obra, sin embargo, la Unidad Coordinadora si aplico multas por desfase, en el programa de trabajo correspondiente al mes de enero del 2009, por un monto de Lps.12,227.79 (ver adjunto No.21), la que se dedujo en la estimación No.5 (ver adjunto No.22), si hubieran desfases en los meses subsiguientes la cual no se ha podido verificar en vista que no se han presentado y legalizado obra ejecutada, se impondrán las multas correspondientes de acuerdo a su contrato en la cláusula XIII inciso g), la multa de 2% es aplicado por actividad de obra no como un

monto global, de esta forma se incluye administración delegada y clausula escalatoria, y estas actividades no son programables. Por lo expuesto anteriormente, el monto total que ejecuto la compañía en el período 2010 es Lps.5,014,176.74, avalados por la Compañía Supervisora mediante informes mensuales.

Y el saldo de contrato por el monto de Lps.31,800,321.77, el cual el contratista no lo ejecuta en vista de los problemas que se suscitaron en los años 2009 al 2010, como ser los acontecimientos políticos que indujeron a falta de financiamiento para los proyectos, la legalización de la modificación No.2 (ver adjunto No.23), transferencia de los fondos asignados en el presupuesto al proyecto y no ser incluidos en los POA de años subsiguientes, por tal motivo hubo incumplimientos de las partes y de acuerdo a los contratos es responsabilidad entre las partes, para poder aplicar las cláusulas contractuales debe la Secretaría cumplir con sus responsabilidades.

#### Auditor Interno Período del 11/02/2006 al 01/06/2010

Me desempeñé del día 8 de febrero de 2006 hasta el día 3 de Junio de 2010 como Auditor Interno de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda tal y como consta en el Oficio señalado.

Asimismo al referirme al contenido del mismo, le informo, que después de haberlo leído, encuentro que los hallazgos del TSC son bien puntuales en el sentido de información técnica del referido proyecto, como ser fechas de inicio de Ejecución, Informes de Supervisión Modificaciones y otros.

Esta información se deriva por acciones realizadas por la Administración de la Dirección General de Carreteras, y en este sentido le comunico que habría que revisar los Programas Operativos Anuales de la División de Auditoría Interna correspondientes a dichos años y ver si si en su programación que tipos de revisiones se programaron a esa Dirección.

Como usted comprenderá, tengo casi 3 años de que me retiraron de la Secretaría y no puedo precisar con exactitud si en su momento se giraron copias de estas situaciones a la División de Auditoría Interna, ya que como le reitero son situaciones técnicas del proyecto manejadas por las Empresas Constructoras, Supervisoras y la Dirección General de Carreteras, situación que debería de constar en los respectivos archivos de la Secretaría.

Con las muestras de mi estima y con el espíritu de colaboración hacia el TSC que me caracterizó, durante serví en SOPTRAVI, me suscribo de usted.

# **Empresa Contratista**

Mediante Oficio No. Presidencia/TSC-417/2013 del 12 de febrero del año en curso solicitándole aclaraciones respecto al hecho encontrado; no obteniendo respuesta alguna por parte de esta empresa.

# **Empresa Consultora**

1. Nuestra empresa CONSULTESA, inició su investigación preliminar con una visita de campo con su equipo de topografía y marcación del proyecto, a efecto de realizar

los trabajos de limpieza del Derecho de Vía; fundamentándose en los planos constructivos que sirvieron para elaborar los documentos base para la licitación del mismo; informando a la Dirección General de Carreteras (DGC) que con ese diseño se elevaría considerablemente el monto de la obra, en virtud que el Estado debería erogar fuertes cantidades de dinero para pagar en concepto de indemnizaciones a un gran número de propietarios de viviendas e inmuebles dedicados a la producción agrícola, que serían afectados ostensiblemente durante la ejecución del proyecto; careciendo SOPTRAVI de una partida presupuestaria para esos efectos, así como para realizar los Asentamientos Humanos, resultantes de una nueva socialización del proyecto; acciones que no fueron ejecutadas por el Estado.

La DGC, por su parte autorizó a la empresa que Representó a efectuar el REDISEÑO del proyecto, el cual se elaboró en un tiempo de 45 días calendario, demorándose así el inicio de las obras, con la salvedad que requerimos al Contratista, tal como consta en la Bitácora y cruce de notas, para que movilizara el equipo requerido al sitio, acción que no ejecutó en tiempo.

2. CONSULTESA, teniendo a la vista el informe derivado de la Auditoría realizada por ese Ente Contralor a la DGC, indica en su Preámbulo que se incumplió el Contrato en el inicio de la ejecución de la obra por parte del Contratista, así como la inobservancia de la Administración en aplicar las multas respectivas, procedentes del atraso del contrato.

En tal sentido debo reiterar que en repetidas ocasiones y tal como consta en los Informes Mensuales presentado a la DGC, señalamos entre otros que: El Contratista incumplió en términos generales, lo siguiente:

- a) Inició sus actividades 10 días después de recibida la Orden de Inicio;
- b) Atraso en la movilización del equipo requerido al lugar del proyecto;
- c) Inactividad en el proyecto por inasistencia del personal del Contratista, sin razones justificadas (mayo y junio de 2010);
- d) Paralización del acarreo de material del banco de préstamo al sitio de proyecto para su trituración, requiriéndole y exigiéndole el cumplimiento de esta obligación;
- e) Demora en los trabajos del Drenaje, habiéndole recomendado que realizará las pruebas en un laboratorio privado, en virtud de que SOPTRAVI, que era el obligado; su laboratorio está en malas condiciones;
- f) La DGC autorizó al Contratista para que por su cuenta y riesgo, instalara la tubería e iniciar los trabajos del Drenaje; solicitándole además, que iniciara las actividades en el cambio de línea;
- g) Incumplimiento del Programa de Desembolsos, contenido en el Programa de actividades;
- h) Demora en las actividades de sub-excavación y relleno de sub-rasante;
- i) Requerimiento al contratista para que incorporara más equipo al proyecto para mejorar el rendimiento en la ejecución de las obras;
- j) Falta de colocación de alcantarillas;
- k) Incumplimiento en los pagos a los propietarios de los bancos de materiales; y,
- I) Incumplimiento al plazo original para la ejecución de las obras.

Estos hallazgos producto de nuestros informes mensuales y trimestrales son los que ha encontrado la Auditoría, con los que coincidimos plenamente; sin embargo, encontramos varias inconsistencias y errores en el desarrollo de la Auditoría, por falta de investigación, conocimiento y apreciación por parte de la Comisión Auditora,

en contra de los Principios Universales de las Auditorías, los que enunciaremos más adelante.

3. DE LAS MULTAS NO APLICADAS: A pesar de todos los incumplimientos por parte del Contratista enunciados en el numeral que antecede, la Jefe del Departamento de Construcción de la DGC, nos remitió mediante Oficio No.053-2010 de fecha 15 de febrero de 2010, comunicación para que a partir de esa fecha nuestros Informes mensuales deben contener un detalle de avances por actividad de obra y de no existir avance, reflejar cual sería la multa convencional por incumplimiento de Programa de Ejecución de Obra del Contrato de Construcción.

En tal sentido, consta en esa Dirección General, que en nuestros Informes se encuentran detallados los Incumplimientos del Contratista, a efectos de que las multas, sin embargo tal como lo establece el Auditor en el numeral 1. De su Informe, hubo "INOBSERVANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN EN APLICAR LAS MULTAS RESPECTIVAS"; empero y para cumplir fielmente con dichas instrucciones, le solicitamos a dicha Dirección, a efectos de pedirle al Contratista, que nos remitiera el Programa de Trabajo, mismo que en esa fecha no había sido remitido y no obra a esta fecha en nuestro poder. (Adjuntamos ambas notas)

Es importante señalar que de acuerdo a las obligaciones contractuales indicadas en el Contrato de Supervisión y en armonía con las disposiciones establecidas en los Artículo 82 de la Ley de Contratación del Estado y 217 literal o) de su Reglamento de aplicación; y que literalmente dice: "Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato"; acciones que fueron realizadas por ésta empresa en los respectivos Informes, consecuentemente, NO ES ATRIBUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN IMPONER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA; siendo esa una facultad única y exclusiva de la Administración (DGC).

- 4. INCONSISTENCIAS Y HALLAZGOS EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA: Al analizar detalladamente el informe derivado de la Auditoría practicada a la DGC en relación al proyecto de referencia, encontramos una serie de Inconsistencias y Hallazgos que están en contra de los Principios Universales de las Auditorías, y que entre otros a continuación enumeramos:
  - a) Supondremos que por un error involuntario del o los Auditores, a partir del Informe Mensual No.11 del mes de Diciembre ponen en forma inexacta el tiempo transcurrido desde la Orden de Inicio, nuestros informes claramente indican lo siguiente:

INFORME NUMERO 11 MES DE DICIEMBRE 2008: Tiempo transcurrido diez (10) meses y no nueve (9) como se indica en la Auditoría.

INFORME NUMERO 12 MES ENERO 2009: Tiempo transcurrido once (11) meses y no ocho (8) como la Auditoría retrocediendo en el tiempo.

INFORME NUMERO 13 MES DE FEBRERO 2009: Tiempo transcurrido trece (13) meses y no ocho (8) como se indica en la Auditoría retrocediendo en el tiempo.

INFORME NUMERO 14 MES DE MARZO 2009: Tiempo transcurrido trece (13) meses y no ocho (8) como se indica en la Auditoría y en este plazo vence el plazo contractual original.

Con lo anterior se demuestra que existen inconsistencias con el Informe presentado por la Auditoría a esa Superioridad, ya que no guardan la debida relación investigativa, demostrando que la apreciación de los auditores se aparta del PRINCIPIO DE VERACIDAD, como un objetivo en el SISTEMA DE CONTROL, que establece que todos los actos que se ejecuten y se acrediten con apego absoluto a la verdad y con criterios objetivos; principio que o fue considerado en la citada Auditoría; estableciéndose en el Informe que fueron repetitivos en cuanto al conteo del plazo transcurrido (8) meses; lo cual igualmente varía en el porcentaje de avance de obra, dando por resultado una apreciación totalmente equivocada;

- b) La preparación y presentación del cobro de las Estimaciones de Obra es responsabilidad absoluta del Contratista, y la Supervisión únicamente las revisa y aprueba dentro del tiempo establecido una vez presentadas por el Contratista, a fin de que sean consideradas por el Contratante para su respectivo pago.
- c) A partir del Informe No.12 de esta Supervisión, el Contratista no presentó las Estimaciones correspondientes al avance de obras, responsabilidad que no le corresponde a esa Sociedad Mercantil; es importante hacer mención que inicialmente el Contratista presentaba sus Estimaciones en tiempo y formas y las mismas NO ERA PAGADAS por el Contratante.
- d) Es conveniente dejar completamente claro que la Supervisión está obligada a presentar mensualmente el Informe de Avance de Obra y Financiero tal y como se hizo durante el desarrollo del proyecto y no está sujeto a que el Contratista presente o no estimación mensual, por tal razón cada estimación se prepara con el informe de apoyo, totalmente diferente en contenido al informe Mensual.
- e) Los Informes Mensuales de Avance de Obra y Financieros preparados en tiempo y forma por CONSULTESA, los cuales fueron utilizados como base por sus Auditores para emitir su informe, demuestran con absoluta claridad y transparencia la calidad del trabajo realizado por nuestra empresa.
- 5. COMENTARIOS FINALES: Es del parecer y criterio de esta Sociedad Mercantil en su condición de Supervisora del Proyecto de "Construcción y Pavimentación de la Carretera El Tular-El Rosario, Departamento de Valle", que debido a los incumplimientos imputables al Contratista y la falta de capacidad del Estado para seguir financiando las obras, se deberá proceder legalmente de acuerdo a los términos del Contrato, en armonía con la Ley de Contratación del Estado; a la rescisión del mismo y a la correspondiente liquidación en la cual se establecerán los activos y pasivos de cada una de las partes, debiendo la Dirección General de Carreteras imponer las multas de acuerdo con los informes de la Supervisión.

Derivado a la inobservancia y poca diligencia de parte de la Administración de la Dirección de Carretera, se ocasionó menoscabo por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.298,467.89).** (Ver anexo No.34)

# **OPINIÓN DE LOS AUDITORES**

Después de analizar las aclaraciones recibidas de los funcionarios y empleados de SOPTRAVI y la Dirección General de Carreteras, Empresa Contratista y Supervisora, no esclarecen los hechos señalados:

La empresa contratista desde que se le entregó la orden de inicio mostró incumplimientos, esto demostrado por la empresa supervisora, mediante un sin número de recomendaciones sobre los atrasos que se presentan en la ejecución del proyecto entre ellas; falta de frentes de trabajos para la ejecución del proyecto, la presentación del programa de trabajo entre otras, no obstante, nunca se la empresa supervisora nunca determino las multas en cuanto al tiempo y el equivalente en lempiras sobre la no presentación del programa de ejecución de obras, de la misma forma la DGC-SOPTRAVI, no realizó gestiones efectivas en la aplicar la multa respectiva aduciendo que durante los años 2009 y 2010 no hubo asignación de fondos para este proyecto y que la modificación Nº 2 no ha sido aprobada hasta el momento por el Congreso Nacional, Consideramos que al momento de liquidar el contrato entre las partes se le deberá retener el monto calculado sobre el incumplimiento en el programa de trabajo..

Es importante establecer que una de las formas para verificar el tiempo de ejecución de obras lo describen los avances de cada una de las actividades que van desarrollando en la obra (estimaciones) y la administración de la DGC nunca mostró interés en que la empresa constructora presentara el antes mencionado, ya que es difícil de determinar debido a que no existió correspondencia con los informes que elaboró la empresa supervisora y las estimaciones de obras pagadas al contratista. Posteriormente la Administración solicitó a la empresa supervisora emitiera un juicio sobre la **programación de las actividades del proyecto**, ya que se observaba una producción baja, ya que reflejaba poca capacidad en los primeros meses, solicitando nuevamente el mismos, no obstante, manifiestan que las inobservancia de éstas, son por parte de la Administración.

Es importante establecer que los argumentos descritos por los responsables sobre que la multa solo aplica hasta el final del proyecto, consideramos que no correcto debido a que estas se deben considerar de forma aislada y no al final, es decir se debe implementar al momento en que la misma se incumple. De la misma manera se puede comprobar lo antes mencionado en la ley de Contratación del Estado que artículos 68, 71, 72, de la misma forma el Reglamento de la Ley en sus artículos 180, 181, también lo relacionado con lo establecido en el Contrato de Construcción en sus Cláusulas VIII, XIII, XIV: XIX, también el contrato de Supervisión Cláusulas Tercera, Cuarta, Decima Sexta. Por tal razón los argumentos de los responsables no son congruentes con los criterios legales descritos, por tal razón el hecho persiste.

#### **B.** Conclusiones:

Conforme las observaciones establecidas por este Tribunal Superior de Cuentas luego de efectuada la inspección de campo y el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda se formulan las siguientes conclusiones:

- 1. Basado en la inspección In Situ al proyecto, la revisión y análisis de la documentación proporcionada por SOPTRAVI, existió un incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista Marve y Asociados y la administración no observó lo siguiente:
  - Incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista Marve y Asociados en cuanto al atraso en el inicio de las obras y la Administración no observó dicha deficiencia al no aplicar las multas respectivas.
  - Se evidenció atrasos en la ejecución de las obras por parte de la empresa contratista Marve y Asociados, las autoridades de SOPTRAVI no mostraron una actitud decidida para corregir los desfases que presentaba la ejecución del proyecto.
  - Se comprobó que la empresa contratista Marve y Asociados, incumplió con la coordinación y ejecución de la programación de las obras descritas en el contrato.
- 2. Se comprobó que las garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento no se afectaron y ejecutaron ante los incumplimientos de la empresa contratista, además que la primera no fue amortizada en su totalidad.
- **3.** Se evidenció que las garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento no fueron ampliadas por parte de la empresa contratista.

#### C. Recomendaciones:

# Al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda:

- 1. Girar instrucciones a quien corresponda para que desde el inicio hasta la finalización de cada proyecto se dé cumplimiento a lo establecido en los contratos ya que este tipo de acción ayudará a que la obra se desarrolle con eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 178, 187, 188 y 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículo 1348 del Código Civil y el Contrato mismo.
- 2. Girar instrucciones a quien corresponda para que antes de realizar el pago del avance de las obras mediante las estimaciones presentadas por el contratista, sean verificados y cotejados a través de la inspección de las obras por el coordinador del proyecto asignado en SOPTRAVI, lo que ayudará a la determinación de atrasos no determinados esto en apego a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado artículos 72,73, 119 (numeral 4) y 127, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos 187,188 y 189 de las cláusulas establecidas en el Contrato de Construcción.
- 3. Girar instrucciones a quien corresponda para que antes de realizar los pagos, sean verificados determinando posibles atrasos y constatar si amerita cualquier orden de cambio y /o modificación al proyecto, con el objetivo de garantizar el cumplimiento y la calidad de la obra, también debe calzar la firma del representante de la Administración con la cual garantizará que la obra se ejecutó bajo las condiciones contratadas por la Administración, en cumplimiento a los artículos 68, 71 ,72 y 119 (numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado 1348 del Código Civil, y las cláusulas estipuladas en los Contrato de Construcción y de Supervisión.
- 4. Girar instrucciones a quien corresponda para que todos los pagos correspondientes a obras sean verificados y cotejados a través de la inspección de las obras, conjuntamente con los respectivos informes de parte del supervisor asignado por la institución, ya que este tipo de acción ayudará a presentar cifras razonables, controles efectivos y sobre todo una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, esto conforme al artículo 82 de la Ley de Contratación del Estado.
- 5. Al momento de realizar la liquidación del Contrato entre las partes se deberá retener a la empresa contratista, las multas respectivas por atrasos en la ejecución de las obras, además las obras del año 2009 y 2010, multas por incumplimiento en el programa de trabajo del año 2009 y año 2010, esto según lo establecido a la ley de Contratación del Estado artículo Nº 72, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos Nº 187 y 188 y 217, del Código Civil artículo Nº 1347y los Contratos de Construcción y de Supervisión.
- 6. Se deberá retener a la empresa contratista cuando se realice la liquidación el saldo pendiente por anticipo recibido que no fue amortizado.

# Índice de Anexos

NÚMERO DE ANEXO	DESCRIPCIÓN	FOLIO
1.	Lista fe Funcionarios y Empleados que fungieron durante el Período que se ejecutó el proyecto	10
2.	Contrato de Construcción, empresa contratista	11
3.	Orden de Inicio	11
4.	Fianza de Anticipo empresa constructora	11
5.	Fianza de Cumplimiento empresa constructora	11
6.	Orden de Cambio Nº1	12
7.	Modificación Nº 1 al Contrato de Construcción	12
8.	Ampliación de la Vigencia de Anticipo	12
9.	Cuadro de verificación de obra ejecutada por el TSC.	12
10.	Contrato de Supervisión	12
11.	Modificación Nº 1 al Contrato de Supervisión	13
12.	Nota de Empresa Supervisora de fecha 10 de abril del 2008	15
13.	Nota de Reunión de Trabajo entre las Partes de fecha 16 de abril del 2008	16
14.	Nota de Empresa Supervisora de fecha 18 de abril del 2008	16
15.	Nota de Empresa Supervisora de fecha 22 de abril del 2008	16
16.	Copia de bitácora del proyecto	16
17.	Nota de Empresa Contratista a empresa Supervisora de fecha 28 de abril del 2008	16
18.	Nota de Empresa Supervisora de fecha 22 de mayo del 2008	16
19.	Nota de Empresa Supervisora de fecha 22 de septiembre del 2008	17
20.	Comentarios y Recomendaciones del Informe de Supervisión Nº 15	17
21.	Nota de Empresa Contratista a empresa Supervisora de fecha 21 de marzo del 2009	17
22.	Oficio DGC Nº 1409-2009	17
23.	Corrección del Error en cálculos de la Modificación Nº 1	17
24.	Orden de Reinicio	18
25.	Oficio DGC Nº 053-2010	18
26.	Oficio DGC Nº 0596-2010, Oficio DGC Nº 159-2010	19
27.	Oficio DC Nº 0131-2010	19
28.	Copia de Bitácora del Proyecto, donde se menciona que el	19
	contratista retiró su personal	
29.	Oficio DGC Nº 1260-2010, Oficio DGC Nº 1261-2010	19
30.	Oficio DC Nº 1294-2010	19
31.	Comentarios y Recomendaciones del Informe de Supervisión Nº 3	30
32.	Cuadro de Cálculo de Multas no Aplicadas al Contratista por atrasos en el Inicio de las Obras	41
33.	Cuadro de Cálculo de Multas no Aplicadas al Contratista por atrasos en la ejecución de las Obras	61
34.	Cuadro de Cálculo de Multas no Aplicadas al Contratista por desfase en la Programación de las Obras	74